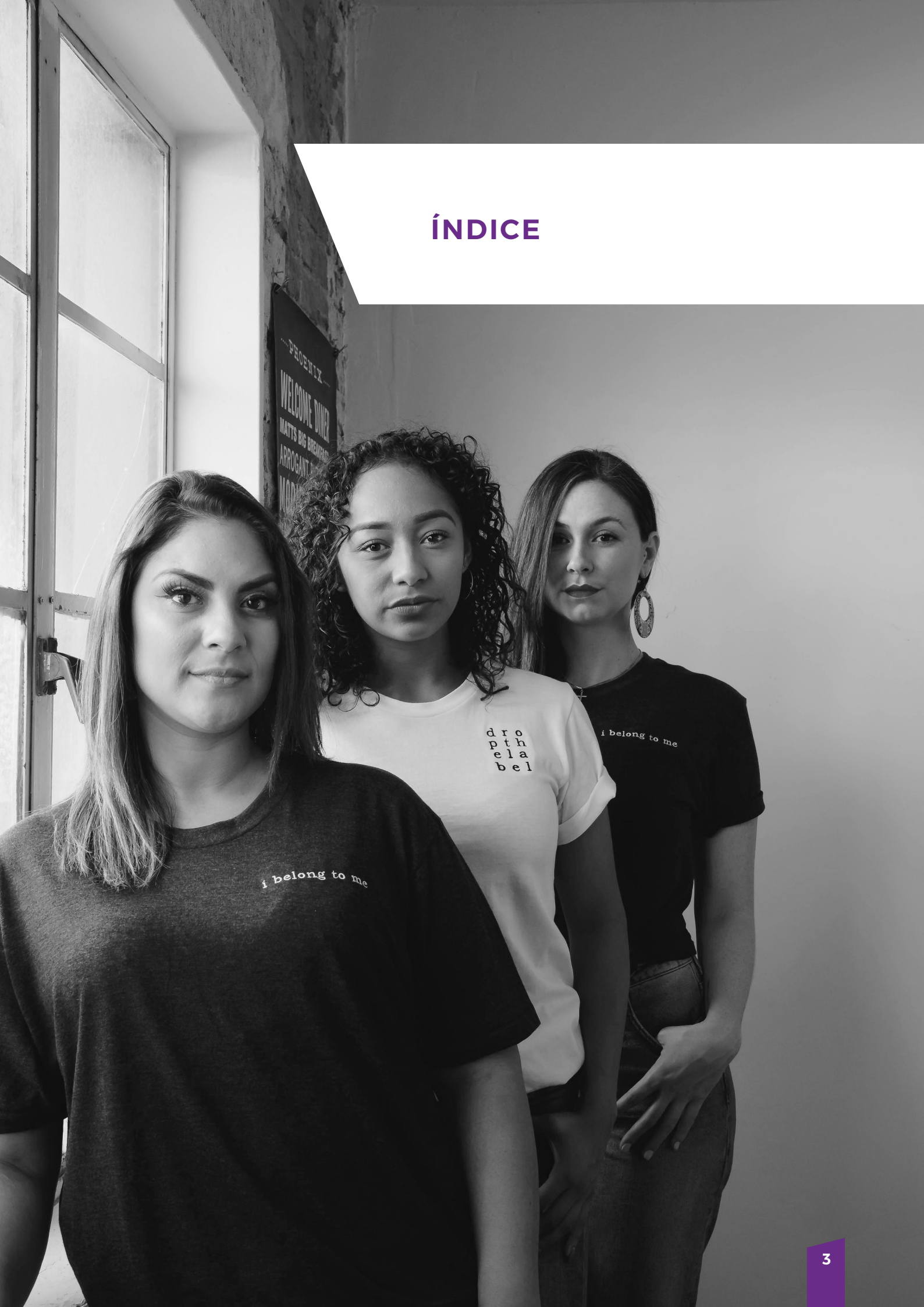




PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE **LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y**
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN ARAGÓN.

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN.	7
I.- ÁMBITO SANITARIO.	13
1. INTRODUCCIÓN.	14
2. ACTUACIÓN COORDINADA DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	16
2.1 ATENCIÓN SANITARIA.	16
2.2 VALORACIÓN DEL RIESGO DESDE EL SISTEMA SANITARIO.	17
2.3 NOTIFICACIÓN.	18
2.4 ACTUACIÓN DE INFORMACIÓN A LA MUJER, SOLICITUD DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN Y DERIVACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES.	21
3. MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.	22
3.1 EMBARAZO.	22
3.2 DISCAPACIDAD.	22
3.3 INMIGRACIÓN.	22
3.4 TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.	24
3.5 MUJERES MAYORES.	25
3.6 MEDIO RURAL.	26
3.7 MUJERES CON VIH.	27
4. ACTUACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA AGRESIÓN SEXUAL.	28
II.- ÁMBITO JUDICIAL.	29
1. INTRODUCCIÓN.	30
2. ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.	30
2.1. ACTUACIONES PREVIAS. OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.	30
2.2. ORDEN DE PROTECCIÓN.	33
2.3. COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.	36
2.3.A) COMUNICACIONES A LA VÍCTIMA.	36
2.3.B) COMUNICACIONES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	38
2.3.C) COMUNICACIONES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.	38
2.3.D) COMUNICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.	38
2.3.E) COORDINACIÓN CON LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR.	38

3. ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.	40
4. ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS: ASISTENCIA LETRADA A LAS VÍCTIMAS.	42
 III.-ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	45
1. INTRODUCCIÓN.	45
2. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	45
3. COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	47
3.1. COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	47
3.2. COMUNICACIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD A LOS ÓRGANOS JUDICIALES.	48
4. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.	48
4.1. ACTUACIÓN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN POLICIAL.	48
4.2. ACTUACIÓN EN LA FASE DE RECOGIDA DE LA DENUNCIA Y ELABORACIÓN DEL ATESTADO.	52
5. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA VALORACIÓN DEL NIVEL POLICIAL DE RIESGO POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	54
6. DERIVACIÓN DE LA VÍCTIMA A LOS DISTINTOS SERVICIOS SOCIALES.	58
7. COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y UNIDADES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.	59
 IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.	61
1. INTRODUCCIÓN.	62
2. ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS SERVICIOS SOCIALES, CON EL ÁMBITO SANITARIO, JUDICIAL Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (FCSE).	62
2.1 ATENCIÓN SANITARIA.	63
2.2. NOTIFICACIÓN AL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER O AL JUZGADO DE GUARDIA.	63
2.3 SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.	65

3. RECURSOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN EN VIOLENCIA.	66
3.1 INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER: EL ORGANISMO DE IGUALDAD DE ARAGÓN.	66
3.2 SERVICIO DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.	72
3.3. PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR. DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS (GOBIERNO DE ARAGÓN).	76
4. INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	77
4.1. DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LAS SEGURIDAD SOCIAL (ART. 21) LEY ORGÁNICA.	77
4.2 DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS (ART. 24) LEY ORGÁNICA.	79
4.3 DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES: (ARTS. 27 Y SS) LEY ORGÁNICA.	79
5. ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.	80
6. VALORACIÓN DEL RIESGO.	80
 V- ÁMBITO EDUCATIVO.	 81
1. INTRODUCCION.	81
2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.	81
3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	83



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de 1978 proclama, en su artículo 15, el derecho de todas las personas a la vida y a la integridad física y moral. El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, el diseño de las políticas sociales de igualdad con un enfoque integral, que comprendan el establecimiento de medidas de acción positiva, prevención y protección ante cualquier violencia contra las mujeres y sus hijas y/o hijos. Las medidas puestas en marcha por todas/os las/os agentes implicadas/os para erradicar este tipo de violencia deben incluir una respuesta interdisciplinar coordinada y el compromiso para seguir avanzando en la eliminación de la violencia contra las mujeres y sus descendientes.

El nuevo Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Víctimas en Aragón de 2018 parte de la necesaria actualización del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Víctimas en Aragón de 2008. El nuevo Protocolo antedicho es fruto del consenso, no solo actualiza el documento de 2008, sino que va mucho más allá, pues contempla la situación específica de las y los menores como víctimas directas de la violencia de género. Así mismo, pone al día el documento en todos los ámbitos, incorpora también el ámbito educativo, que se reconoce como básico en la lucha contra la violencia de género, y visibiliza por vez primera a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, dándole voz a las Entidades del Tercer Sector. En Julio de 2016 se impulsó la revisión del citado Protocolo, que se ha traducido en reuniones técnicas por ámbitos coordinadas y lideradas por el Instituto Aragonés de la Mujer, donde todas y todos los representantes de la Administración y Entidades han debatido los oportunos alegatos que en definitiva ha conformado la nueva redacción.

Intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y aceptar el presente Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Asistencia a las Víctimas en Aragón:

Consejería de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Delegación del Gobierno en Aragón.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fiscalía Superior de Aragón.

Consejo de Colegios de Abogacía de Aragón.

Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza.

Con la colaboración de:

- ADEDAZ.
- AMANIXER.
- ATADES.
- ASPACE.
- ASZA.
- COCEMFE.
- FAAPAS.
- Fundación DFA.
- Fundación Rey Ardid.
- ONCE.
- Plena Inclusión

EXPONEN

I.- La violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres y sus hijas e hijos, supone un serio atentado contra la dignidad e integridad física y moral de éstas y, en consecuencia, una grave e intolerable violación de los derechos humanos. No se trata de un problema que afecte al ámbito privado, sino una manifestación de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

II.- La violencia de género es la vulneración más extendida de los derechos humanos y constituye un fenómeno que traspasa límites geográficos, religiosos, culturales y económicos. En este sentido, la comunidad internacional se ha posicionado repetidamente contra la violencia de género y ha desarrollado una serie de instrumentos jurídicos para avanzar en su erradicación, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1979 y la IV Conferencia mundial sobre la mujer de Beijing con su Plataforma de Acción de 1995 y sus revisiones posteriores.

III.- En 1993 Naciones Unidas, en el artículo 1 de la Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer, define la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”.

IV.- En los últimos años se han producido avances legislativos en el derecho español en materia de lucha contra la violencia de género: Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de las Extranjeras; Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, 15/2003, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal; Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden

INTRODUCCIÓN

de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la citada ley define la violencia de género en su Título Preliminar, Artículo 1. Objeto de la Ley:

1. 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
2. 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
3. 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Ley 4/2015, de 27 de Abril, del Estatuto de la víctima del delito; Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, reformada por Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero, modificada por ley 2/2017, de 21 de junio (BOE de 22 de junio de 2017)

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito competencial, ha aprobado diversa normativa que incluye un conjunto de actuaciones contra la violencia ejercida contra las mujeres: Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

A su vez, la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley 4/2007, establece que: "El Gobierno de Aragón formalizará acuerdos interinstitucionales de colaboración entre las diversas Administraciones Públicas y entidades con competencias objeto de esta Ley, con el fin de conseguir una asistencia integral y coordinada de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos correspondientes".

V.- Con el fin de garantizar la ordenación de las actuaciones de prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género la ley en su artículo 32 recoge la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que deben implicar a la administración sanitaria, a la Administración de Justicia, Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y los organismos de igualdad.

Estos planes de colaboración se articularán mediante protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria de los procesos que se sigan.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes.

ACUERDAN

El objeto del presente protocolo es establecer –conforme al art. 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre- los criterios de colaboración y coordinación en la actuación de las Administraciones implicadas en la prevención, y persecución de los actos de violencia de género y en la asistencia de las víctimas, asegurando una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados que, a su vez, garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

El común objetivo de las entidades intervinientes en este protocolo es poner en práctica aquellos elementos que, interrelacionados entre sí, harán posible el correcto funcionamiento de los mecanismos de protección integral, sin perjuicio de los desarrollos que a cada Institución o Administración competen en cada área.

Las Administraciones e Instituciones comprometidas en este protocolo, mediante la colaboración y coordinación de sus actuaciones para mejorar la prevención de la violencia de género y la atención integral a las víctimas, pertenecen a los siguientes ámbitos:

I. Ámbito Sanitario.

II. Ámbito Judicial.

III. Ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

IV. Ámbito de los Servicios Sociales y Servicios de Igualdad.

V. Ámbito Educativo.

Conforme se indica en la Recomendación del Consejo de Europa (2002) del Comité de Ministros sobre la protección de las mujeres contra la violencia -adoptada el 30 de abril de 2002-, es necesario “fomentar la formación especializada de los profesionales que se enfrentan a la violencia contra las mujeres”, por lo que devienen especialmente importantes los diferentes Planes de Formación que desarrollen las distintas instituciones y administraciones públicas.

A su vez, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, incide en la necesidad de fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas. Por lo que, con el fin de garantizar la realización de las medidas adoptadas en este protocolo, se realizarán por las distintas administraciones y entidades firmantes las necesarias acciones formativas en materia de igualdad y de violencia de género destinadas a los distintos profesionales.

Las Administraciones e Instituciones firmantes pueden desarrollar protocolos de actuación particular de los centros y organismos que de ellas dependan, comprometiéndose a respetar en los mismos los principios de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional establecidos en el presente protocolo.

INTRODUCCIÓN

El seguimiento de la implantación y desarrollo de este protocolo se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por un/a representante, designado/a por cada una de las siguientes Instituciones y Administraciones: Consejería de Presidencia, Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales y Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón; Delegación del Gobierno en Aragón, Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía Superior de Aragón, Consejo de Colegios de Abogacía de Aragón, Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza y las Entidades del Tercer Sector. Dicha Comisión de Seguimiento será la encargada de elaborar sus propias normas de funcionamiento, así como de establecer los criterios de evaluación; a tal efecto, coordinará la comunicación de todas las Instituciones y agentes sociales implicadas/os, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento de los objetivos del Protocolo, y ayudará a perfeccionar la coordinación perseguida en este, así como a la mejora de las futuras revisiones.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aceptación, hasta el día 31 de Diciembre, y se prorrogará tácitamente salvo que medie renuncia expresa de alguna de las partes.



I.- ÁMBITO SANITARIO.

I.- ÁMBITO SANITARIO.

1. INTRODUCCIÓN.

La violencia contra la mujer es una violación de los Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La violencia contra las mujeres, sus hijas /os es un problema de salud pública por su magnitud y por el impacto negativo que tiene en la salud física y mental de la mujer así lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud desde el año 2003.

Hay evidencias de que las mujeres maltratadas hacen un mayor uso de los servicios sanitarios, incluyendo las consultas de Atención Primaria y los Servicios de Urgencias. Ante este hecho, la detección, protocolización de la asistencia sanitaria y coordinación con otros profesionales e instituciones es imprescindible; y la información recogida en la historia clínica de sumo interés para conocer mejor el problema y orientar las actuaciones tanto sanitarias como de identificación de las necesidades de apoyo social y de otros ámbitos.

En Aragón, la Guía Sanitaria de Atención a la Mujer Víctima de Violencia de Doméstica (2005) estableció como actuación en atención primaria el registro en la historia clínica de todas las intervenciones que se realicen a una mujer víctima de violencia física, sexual o psicológicas de pareja, así como que los resultados de la anamnesis y de las exploraciones realizadas deben quedar registradas en la historia con el mayor grado de detalle posible, tanto si el maltrato se confirma como si no, ya que la misma puede servir como prueba en un proceso judicial. Esta guía dejó de estar en vigor en el año 2012 con la publicación por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, del Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de género.

El Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de género es una herramienta fundamental para el personal sanitario, proporcionando unas pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia dirigida de forma específica contra las mujeres y niñas, tanto en la atención y seguimiento, como en la prevención y diagnóstico temprano y contribuir a la mejora continua de la calidad asistencial a las mujeres que sufren maltrato y sus hijas/os.

Aragón ha implementado este Protocolo que establece una pauta de actuación normalizada y homogénea para el Sistema Nacional de Salud (SNS), tanto para la detección precoz como para la valoración y actuación ante los casos detectados y el seguimiento de los mismos.

El protocolo facilita asesoramiento al personal sanitario en los supuestos de violencia de género en todos los centros, tanto de Atención Primaria como de Atención Especializada de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la vez que se trata de unificar la actuación de las/los profesionales sanitarios en el Sistema de Salud de Aragón.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 15 que las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial

del Sistema Nacional de Salud (SNS), promoverán las actuaciones de las y los profesionales sanitarios que permitan la detección precoz de la violencia contra la mujer y sus hijas/os y propondrán las medidas necesarias para mejorar la eficacia en la lucha contra este tipo de violencia mediante el desarrollo de programas de Formación Continuada y sensibilización del personal sanitario que permitan impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la recuperación de las mujeres maltratadas así como de sus hijas/os.

El diagnóstico y la atención a la violencia de género, tanto en el ámbito de la asistencia primaria como en el de la especializada, están incluidos en el **Real Decreto 1030/2006**, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

En Aragón la **Cartera de Servicios Sanitarios** incluye los siguientes Servicios:

Atención especializada:

Atención a la mujer víctima de violencia de género y a sus hijas/os víctimas.

Atención primaria:

Detección y abordaje de la violencia de género a sus hijas/os víctimas.

Anamnesis y exploración ante sospecha.

Detección de situaciones de riesgo.

Establecimiento de plan de intervención.

Notificación a las autoridades competentes.



I.- ÁMBITO SANITARIO.

2. ACTUACIÓN COORDINADA DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

2.1 ATENCIÓN SANITARIA.

Ante la presencia de una mujer víctima de violencia de género o de otro tipo de violencia, o de la que existe sospecha fundada que pueda serlo, en cualquiera de los Centros de Atención Primaria, consultas de Atención Especializada y Servicios de Urgencias de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, el personal sanitario que la atienda realizará las siguientes actuaciones:

Registrar en la historia clínica la sospecha y las actuaciones realizadas. Puede servir como prueba importante en un proceso judicial. En caso de que la mujer presente algún tipo de discapacidad hacerlo constar en el informe, indicando de qué tipo (física, intelectual, sensorial, enfermedad mental).

- Informar a la mujer del plan de actuación sanitaria y de las posibles consecuencias de las medidas que se van a tomar.
- Informarle acerca de sus derechos y de los recursos con los que puede contar.
- NUNCA verificar el testimonio de la mujer hablando con su agresor.
- Siempre que se emita un parte de lesiones, previamente hay que valorar la seguridad de la mujer y tomar medidas de protección para minimizar el riesgo.
- Leer siempre a la mujer el parte de lesiones emitido.
- Indagar sobre la posibilidad de malos tratos a otros miembros de la familia o personas allegadas.
- Si hay hijos o hijas a su cargo, ponerse en contacto con pediatría para valorar el alcance del maltrato.
- Es necesario tener en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad.
- No recomendar nunca terapia de pareja o mediación familiar.
- Mantener estrecha coordinación y colaboración con otras instituciones y servicios no sanitarios.



2.2 VALORACIÓN DEL RIESGO DESDE EL SISTEMA SANITARIO.

Siempre que se atienda un caso de violencia de género en un centro sanitario es necesario realizar una valoración de la seguridad y el riesgo en que se encuentra la mujer y sus hijas/os. Una vez que la mujer reconoce estar en una situación de maltrato y/o presenta indicadores de sospecha, se debe proceder a realizar:

1. Una valoración integral que incluya: exploración minuciosa de las lesiones, de su estado emocional y de su situación social, informándole de las exploraciones que se realizan y de su finalidad.
2. Se evaluará si se encuentra en situación de peligro extremo.
3. Se explorarán las expectativas de la mujer y la situación en la que se encuentra en relación a la toma de decisiones de cambios en su vida, aspectos que son muy importantes de cara a adaptar la intervención a la situación de la mujer.

La coordinación entre profesionales de los equipos de Atención Primaria con los hospitales, con los servicios sociales y los cuerpos de seguridad o justicia, es necesaria en el abordaje de cualquier caso de Violencia de Género, sobre todo en el caso de mujeres en situación de especial vulnerabilidad. En caso de que estén trabajando también desde las Entidades del Tercer Sector, coordinarse también con éstas, previa autorización de la víctima.

En el caso de detectarse situación de riesgo inminente o grave para la víctima se informará o, en su caso, se solicitará la presencia de la autoridad policial llamando a los teléfonos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La policía adoptará las medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto.

La valoración incluye:

a. Valoración biopsicosocial:

Lesiones y síntomas físicos. Situación emocional. Situación familiar. Situación económica, laboral y ocupacional. Red de apoyo social de la mujer.

Se indicará en los diferentes informes si la mujer presenta discapacidad y el tipo. Se dirigirá directamente a la mujer con discapacidad, no a su acompañante.

b. Valoración de la situación de violencia:

- Tipo de violencia, desde cuándo la sufre, frecuencia e intensidad de la misma.
- Comportamientos de la persona agresora a nivel familiar y social; si ha habido agresiones a otras personas o familiares.
- Mecanismo de afrontamiento desarrollado por la mujer.
- Fase del proceso de motivación para el cambio en la que se encuentra.

I.- ÁMBITO SANITARIO.

c. Valoración de la seguridad y evaluación del riesgo:

Determinar si la mujer se encuentra o no en peligro extremo, entendiendo por peligro extremo la situación actual de sufrir un evento inminente con riesgo cierto para la vida de la mujer o la de sus hijos o hijas.

Indicadores de peligro extremo:

- Amenazas con armas o uso de las mismas.
- Amenazas o intentos de homicidio a ellas y sus hijos o hijas. • Amenazas o intentos de suicidio de la paciente.
- Malos tratos a hijos o hijas u otros miembros de la familia.
- Lesiones graves, requiriendo incluso hospitalización.
- Amenazas o acoso a pesar de estar separados.
- Aumento de la intensidad y frecuencia de la violencia. • Agresiones durante el embarazo.
- Abusos sexuales repetidos.
- Comportamiento violento fuera del hogar.
- Trastornos paranoides, celos extremos, control obsesivo de sus actividades diarias, adónde va, con quién está o cuánto dinero tiene
- Aislamiento creciente.
- Consumo de alcohol o drogas por parte del cónyuge.
- Disminución o ausencia de remordimiento expresado por el agresor.
- Considerar la percepción de peligro por parte de la mujer, tanto para ella como para otros miembros del entorno familiar. Ante la presencia de este indicador, la situación queda definida directamente como de peligro extremo.
- Mujer que presenta discapacidad.

Si se detecta una situación de peligro preguntar:

- ¿Se siente segura en su casa? ¿Puede ir a casa ahora?
- ¿Están sus hijos/as seguros? ¿Dónde está ahora el agresor?
- ¿Lo saben sus amistades o familiares? ¿Le ayudarían?
- En caso de discapacidad, preservar la intimidad de la mujer, atendiéndola en privado sin la presencia de sus acompañantes. Dotar de credibilidad las manifestaciones de la mujer con discapacidad.

2.3 NOTIFICACIÓN.

Si la mujer y/o sus hijas/os se encuentra en una situación de peligro extremo:

- Registrar en la historia clínica el episodio y las actuaciones realizadas en función de la situación de riesgo físico o psíquico, suicidio. El registro puede servir como prueba en un proceso judicial.
- Conocer la situación familiar, personas dependientes y los recursos con que cuenta.
- Informar a la mujer de la valoración que hace el/la profesional de la situación de peligro en que se encuentra y plantearle las posibles estrategias a seguir. Transmitirle que no está sola.

- Emitir el parte de lesiones e informe médico, y remitirlo al juez con carácter inmediato, entregando una copia a FCSE y a la mujer e informándole de sus implicaciones, y a FCSE; siempre y cuando no corra riesgo la seguridad de la mujer y/o de sus hijas e hijos por estar acompañada o viviendo con el maltratador.

En la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la violencia física, psicológica y sexual ejercida sobre las mujeres «por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia» tiene la consideración de delito en los términos previstos en el Código Penal. En España, el personal sanitario tiene la obligación legal de poner en conocimiento de la autoridad judicial la posible existencia de un hecho delictivo. En caso de sospecha de maltrato ejercida por parte de la pareja o ex pareja, se comunicará al juzgado de guardia mediante el parte de lesiones o informe médico. La información del hecho a las autoridades judiciales permite poner en marcha las medidas dirigidas a la protección de la mujer y evitar que el delito quede impune.

La emisión de un parte de lesiones en el caso de una mujer maltratada genera en Aragón automáticamente una notificación a la unidad de la Policía Judicial de la Guardia Civil o de la



I.- ÁMBITO SANITARIO.

Policía Nacional en función del lugar donde haya tenido lugar la agresión a la mujer.

La finalidad de dicha notificación es acelerar el proceso de investigación y, si es necesario, adoptar medidas de protección de la víctima. Derivar con carácter urgente a trabajador social o a los servicios específicos de la Comunidad Autónoma.

Si la víctima no deseara presentar denuncia, se le debe explicar que, aunque ella no desee presentar denuncia, es obligatorio para el personal sanitario remitir parte/ informe al Juzgado en caso de sospecha fundada o constatación de violencia.

Este parte es independiente de la decisión de la mujer de presentar denuncia, aunque constituye un documento de apoyo a la acción judicial.

Se entregará una copia a la mujer firmada por el médico y sellada, - siempre que no suponga un riesgo para su seguridad-, informándole de que es conveniente acompañar el parte de lesiones a la denuncia por malos tratos.

Otra copia se remitirá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia correspondiente con la mayor brevedad posible, preferentemente vía email (fax en su defecto) en los casos de urgencia (se opta por no prescindir del fax, ya que en algunos sitios es imposible on- line).

La copia restante se guardará, junto con una copia del oficio de remisión, en la historia clínica de la mujer en el centro sanitario.

El parte de lesiones representa el informe médico y es, por lo tanto, un documento fundamental como prueba judicial, de ahí la importancia de su adecuada y objetiva cumplimentación.

Esto ocurre especialmente cuando las mujeres manifiestan el deseo de no denunciar, por lo que se ven ante la disyuntiva de cumplir con lo que sienten como su deber y la ley obliga y el respeto a la autonomía de las mujeres y a sus decisiones, así como su derecho a la confidencialidad.

Emitir un parte de lesiones sin el consentimiento de la mujer sitúa a los y las profesionales ante un conflicto ético, ya que consideran estar violando el secreto profesional y la posible pérdida de confianza de la paciente.

La ley establece y especifica los casos en que la salvaguarda de **la confidencialidad no es una obligación absoluta** y debe revelarse el secreto médico, como ante la sospecha de un delito y en caso de ser llamados a declarar en un proceso judicial.

Existe deber general de denuncia previsto en el párrafo 1 del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ejercitable conforme al artículo 544 ter de dicha Ley (ante el juez de guardia

o el Ministerio Fiscal): « Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de los hechos mencionados en el apartado anterior (delitos contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2, del Código Penal) **deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez de Guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la Orden de Protección .»**

2.4. ACTUACIÓN DE INFORMACIÓN A LA MUJER, SOLICITUD DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN Y DERIVACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES.

Una vez proporcionada la atención y cuidados asistenciales, el profesional sanitario informará a la mujer que la ley protege sus derechos y su integridad, y que tiene el derecho a solicitar una Orden de Protección que le garantiza una protección integral. En el caso de que las hijas/os de la mujer sean víctimas es necesario que las medidas otorgadas en la orden de protección se extienda a estos.

Así pues, es aconsejable que la mujer solicite la Orden de Protección en la dependencia policial más próxima, o en el propio Juzgado, dado que de este modo se adelanta la elaboración del atestado policial y la adopción de medidas de protección.

No obstante, si se solicita la Orden de Protección desde un centro sanitario, se remitirá vía fax al Juzgado correspondiente de forma inmediata. En el mismo acto, se dará traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en razón del territorio (Policía, Guardia Civil) de fotocopia de la Solicitud de la Orden de Protección.

Los profesionales sanitarios derivarán a la mujer en caso de que está presente algún tipo de discapacidad, a los recursos sociales accesibles para personas discapacitadas; disponibles para la atención a las mujeres víctimas de maltrato, directamente o bien a través del trabajador/a social del centro sanitario si dispone del mismo.

Se informará a la mujer del teléfono único para todo Aragón **900504405** que se configura como la puerta de entrada a todos los recursos públicos de protección en caso de violencia contra la mujer y sus hijas/os.

La derivación a los servicios sociales de atención a la mujer es fundamental, ya que disponen de recursos para la atención psicológica, social y jurídica de las víctimas de violencia de género. En estos centros se le informará de las ayudas económicas y derechos laborales, entre otros, así como de casas de acogida, y se le brinda su ingreso caso de ser necesario.

I.- ÁMBITO SANITARIO.

3. MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.

Existen procesos y trayectorias existenciales especialmente difíciles, como la migración; circunstancias y contextos sociales tales como estar en situación de desempleo o vivir en un medio rural; situaciones psicosociales que conducen a la exclusión social o al ejercicio de la prostitución; etapas vitales como el embarazo y puerperio o la edad avanzada; condicionantes de salud como la discapacidad, la enfermedad mental grave o la drogodependencia, que aumentan la vulnerabilidad ante la violencia y en particular, la probabilidad de sufrir violencia de género por el hecho de ser mujer. Hacer constar en los informes emitidos desde este ámbito el tipo de discapacidad de la mujer. En este sentido es importante hacer constar en los informes emitidos desde este ámbito el tipo de discapacidad de la mujer, con el propósito de ofrecer los apoyos necesarios en colaboración con las entidades del tercer sector que ofrezcan servicios especializados, para evitar la revictimización o victimización secundaria.

3.1 EMBARAZO.

En el contexto de una relación de Violencia de Género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y de especial riesgo. En ocasiones es en esta etapa cuando la violencia empieza a ser franca y evidente. Asimismo, un porcentaje importante de malos tratos por parte de la pareja se inician en este periodo, incluida la violencia física y sexual. A su vez, el embarazo añade dificultad a las posibilidades de separarse de la pareja.

El maltrato constituye además, un factor de riesgo gestacional, motivo por el que todo embarazo en una mujer que sufre malos tratos se considera de alto riesgo, lo que significa un aumento de la morbilidad materna y perinatal: cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto pretérmino, recién nacidos de bajo peso, distrés fetal y muerte fetal y neonatal.

3.2 DISCAPACIDAD.

Las mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, enfermedad mental, intelectual; se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por tener con mayor probabilidad:

- Menor capacidad para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse.
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave y/o discapacidad intelectual.
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.
- Mayor dependencia de terceras personas.
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación. • Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.
- Miedo a perder los vínculos que le proporcionan cuidados.
- Menor independencia y mayor control económicos.



I.- ÁMBITO SANITARIO.

Es importante en estos casos, posibilitar la accesibilidad de todas las infraestructuras, libres de barreras arquitectónicas, así como el instrumental y mobiliario, siendo de gran importancia la disposición de camillas que puedan bajarse o grúas en los centros sanitarios.

En el caso de que la mujer atendida presente discapacidad intelectual puede presentar dificultades de comunicación, por lo que hay que adaptar el lenguaje, evitando tecnicismos, y usando un lenguaje sencillo y accesible.

En el caso de la discapacidad auditiva es importante evitar las barreras de comunicación asegurando la presencia del intérprete de lengua de signos, la instalación de bucles magnéticos para las personas sordas que tienen audífonos y que poseen restos auditivos, además de la instalación de pantallas avisadoras del turno en los centros hospitalarios.

3.3 INMIGRACIÓN.

En las mujeres inmigrantes, además pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad:

- La precariedad económica y laboral.
- Situaciones administrativas irregulares y el miedo a ser expulsadas del país.
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas. Escasez de intérpretes con formación en violencia por género.
- Mayor dificultad de acceso a los recursos sociosanitarios.
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual y trata, conflictos bélicos, cárcel y tortura, pobreza, etc.).
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Desconocimiento de sus derechos y de los recursos.
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.
- En las situaciones de solicitud de reagrupación de menores, temor a la paralización del expediente si se produce la separación de la pareja.
- A la consulta sanitaria pueden llegar niñas y mujeres que han sufrido además, otra de las formas de violencia contra la mujer, como es la mutilación genital (MGF).

3.4 TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Como consecuencia de la coacción y la explotación sexual continuadas, se producen graves secuelas físicas, psicológicas y en la salud sexual y reproductiva: roturas de huesos, quemaduras, cortes y heridas, trastornos alimentarios, problemas de sueño, cansancio y agotamiento y otros problemas derivados de la privación de necesidades básicas, embarazos no deseados, abortos, enfermedades de transmisión sexual, estrés agudo y postraumático, depresión, ansiedad, fobias, ataques de pánico, consumo y dependencia de medicamentos o drogas.



Estas mujeres sufren lesiones y enfermedades, pero tienen muchas dificultades para acceder al sistema sanitario y ser atendidas de una manera segura y confidencial.

Entre los riesgos y dificultades que conlleva salir de esta situación se encuentran: el control de sus tratantes a través de supuestas deudas que fueron forzadas a contraer, las amenazas de daño a la familia o a ella misma, ser deportada, quitándole sus documentos de identidad, o privándola de tener contacto con el mundo exterior, familia y amistades.

3.5 MUJERES MAYORES.

En las mujeres mayores pueden confluir factores que aumentan la vulnerabilidad a la violencia por género, conllevan una mayor dependencia y dificultan las posibilidades de poner fin a una relación de maltrato.

Pueden haber estado sufriendo maltrato durante muchos años, aún sin ser conscientes de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación.

En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles.

Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente.

I.- ÁMBITO SANITARIO.

En esta etapa de la vida, hay mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando éstos/as se independizan, e incluso cambiar de ciudad, lo que las enfrenta a vivir una violencia sin testigos ni mediación.

En otras ocasiones, las mujeres mayores que se plantean la separación de su pareja, no reciben apoyo por parte de hijos e hijas, o son incluso culpabilizadas o animadas a que desistan de ello, valorando prioritariamente no el bienestar de su madre, sino la situación en la que quedará su padre, que no ha desarrollado ninguna habilidad para su autocuidado y autonomía en la vida cotidiana y que posiblemente recaiga en ellas y ellos. La conciencia de las mujeres de esta situación, contribuye también a que renuncien a la separación como una posibilidad.

Incluso existen cada vez más casos, en que los hijos e hijas se separan y vuelven al domicilio de sus progenitores, sobrecargando a las madres con el trabajo doméstico y el cuidado de nietas y nietos, disminuyendo así su autonomía y las posibilidades de plantearse un cambio en su situación al tener más personas a cargo.

En ocasiones extremas, a la violencia de su pareja se suma el maltrato por parte de sus hijos/as.

Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica.

Las mujeres que llegan a la vejez con un importante deterioro en la salud o alguna discapacidad que disminuye su autonomía personal, tienen mayor riesgo de sufrir maltrato por parte de sus parejas al tener que cuidar de ellas, o de que aumente la intensidad y gravedad del que ya venían sufriendo.

3.6 MEDIO RURAL.

Además de las barreras comunes a todas las mujeres en la revelación y denuncia de la situación de maltrato, vivir en el medio rural añade otras dificultades tanto para la detección, como para la intervención:

- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía.
- Mayor control social, es más difícil el anonimato. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad.
- Mayores dificultades para la protección. En pequeños municipios, las órdenes de alejamiento son difíciles de cumplir.

- Mayor riesgo de inhibición profesional por el control social.
- Menor posibilidad de independencia económica. Mujeres en situación de exclusión social.
- Analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción social, escasa o nula cualificación laboral, precariedad en la vivienda, problemas graves en la esfera de las relaciones personales y/o familiares, carecer o tener muy limitada la autonomía económica.
- Tener asociadas otras circunstancias adversas: problemas importantes de salud o discapacidades, baja autoestima, sentimientos de rechazo social, vergüenza, impotencia, desesperanza, carencia de habilidades sociales, que disminuyen la capacidad de autodeterminación necesaria para afrontar una separación.
- Tener en la práctica, menor acceso a los servicios de ayuda.
- Ausencia de redes sociales de apoyo o vínculos demasiado precarios.

3.7 MUJERES CON VIH.

Tener infección por el VIH puede ser un factor de riesgo ante la violencia de género. Las mujeres con infección por el VIH pueden estar en riesgo de sufrir episodios de violencia, desde insultos a agresiones físicas y sexuales tras comunicar su estado serológico a sus parejas.



4. ACTUACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA AGRESIÓN SEXUAL.

El profesional sanitario de Atención Primaria o de otro dispositivo sanitario no hospitalario que atienda una agresión sexual, y salvo supuestos de gravedad y riesgo vital que obliguen a tratamiento médico inmediato, remitirá a la víctima lo más rápidamente posible al hospital más cercano, sin que medien lavados ni cambios de ropa (tener en cuenta las especiales circunstancias de la mujer con discapacidad en relación con los reconocimientos ginecológicos y forenses).

En caso de felación, es importante, en la medida de lo posible, evitar la toma de líquidos o alimentos antes del reconocimiento de la víctima en el hospital.

Aunque la mujer manifieste su deseo de no presentar denuncia en ese momento, deben comunicarse los hechos al Juzgado de Guardia, a fin de que pueda incoar el oportuno procedimiento judicial en el que disponer de medidas de investigación y aseguramiento necesarias, por si la propia mujer en el futuro quisiera ejercer la acción penal.

En el hospital, el personal sanitario que atienda a la mujer llamará al Juzgado de Guardia para poner en conocimiento de la autoridad judicial la agresión, se le indique la actuación a seguir, desde el punto de vista legal, y solicitar la presencia del médico-forense. Si es necesaria la presencia del médico forense se esperará la llegada del mismo, quien, junto al especialista correspondiente, realizarán las actuaciones pertinentes que a cada uno corresponde (asistenciales y de investigación del delito) y la protección de las pruebas para la Policía Judicial. Es recomendable que la evaluación ginecológica y la médico forense se realicen en un solo acto, procurando que no se precisen nuevos reconocimientos. La coordinación de ambos profesionales es fundamental para una atención integral y correcta de la víctima.

Cuando no sea posible la asistencia del/la médico-forense, la Autoridad Judicial puede delegar en el ginecólogo la obtención de las pruebas periciales.

La rotulación de las muestras se hará con el nombre de la paciente, fecha y firma del profesional médico. Las distintas muestras se introducirán en un sobre específicos con el nombre de la paciente y procedencia de las muestras dirigidas al Médico-Forense del Juzgado de Guardia, la policía judicial o las FCSE.

En este caso deberá constar en el parte de lesiones el nombre de la persona a la que se entregan las muestras clínicas o de otro tipo para el Juzgado.



II- ÁMBITO JUDICIAL.

II- ÁMBITO JUDICIAL.

1. INTRODUCCIÓN.

Partiendo del respeto a la plena independencia de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Constitución y las Leyes, se considera oportuno la exposición de las siguientes consideraciones previstas en nuestro Ordenamiento y recogidas y desarrolladas, entre otros, en el “Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección de las víctimas de Violencia Doméstica”, “Protocolo de actuación de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género” etc., que ponen de manifiesto aquellos elementos de funcionamiento de las distintas Administraciones que, interrelacionados entre si, permitan el correcto funcionamiento de los medios de protección integral previstos por la Ley.

2. ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.

2.1. ACTUACIONES PREVIAS. OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

Establece la Exposición de Motivos de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas.

La Ley 4/2015, de 27 de Abril, amplía el concepto de víctima, entendiendo que es aplicable:

- a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.
- b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:
 - 1. A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado

que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.

2. En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Reconocidos en el artículo 3 los derechos de las víctimas, se procede a la enumeración de los mismos: “1. Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

2. El ejercicio de estos derechos se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la legislación especial y en las normas procesales que resulten de aplicación”.

A las mujeres víctimas de violencia de género, como subtipo agravado de víctimas de delito, les es aplicable íntegramente el Estatuto de la víctima recogido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, con las especificidades propias derivadas de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, tras la reforma operada en el art. 2.1, g) por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero.” Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género”.

En el ámbito judicial, con carácter previo, se facilitará a la víctima la asistencia médica que precise, y se informará a la misma de los derechos que le asisten -conforme a la Ley Orgánica 1/2004-, especialmente de los recursos sociales, jurídicos, económicos etc. Se recabará, en su caso, la inmediata intervención de los profesionales, organismos, autoridades y funcionarios que fueren precisos para la adecuada protección de aquéllas en todos los órdenes y se informará a la mujer del domicilio y teléfono del Centro Asesor de la Mujer más próximo a su domicilio, así como de la posibilidad, si lo precisa, de tramitar su ingreso en una casa de acogida. Siempre que existan, esta actividad de información se realizará a través de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce a mujer víctima, el derecho de asistencia jurídica gratuita y especializada, que se les prestará de inmediato a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos desde el momento previo a interposición de la denuncia y durante el proceso; en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o de maltrato. Este derecho asistirá también a

II- ÁMBITO JUDICIAL.

sus causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querella, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que pueden iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho a defensa.

Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la atención letrada y evitar la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales, se procurará habilitar un despacho en todas las sedes judiciales, dónde de forma confidencial pueda atenderse a la víctima y ésta pueda permanecer mientras se practican las diligencias judiciales.



2.2. ORDEN DE PROTECCIÓN.

Conforme a la Ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la violencia doméstica (art. 544 ter de la LECR), la Orden de Protección es una resolución judicial que, en los casos en los que existen indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica o de género y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena la protección de la víctima (teniendo en cuenta especialmente la vulnerabilidad de la víctima si es discapacitada) y que esta pueda obtener un estatuto integral de protección que comprende medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social, lo cual hace especialmente necesaria la coordinación de todas las Administraciones implicadas en la prevención, protección y asistencia a las víctimas.

Medidas penales que pueden adoptarse: cualquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Se adoptan de oficio por el Juez atendiendo a la necesidad de protección integral inmediata de la víctima y pueden ser: privativas de libertad; orden de alejamiento; prohibición de comunicación y de aproximación; prohibición de acercarse a determinados lugares: lugar del delito, residencia o lugar de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos etc.; retirada de armas u otros objetos peligrosos etc.

Medidas civiles de posible adopción: El Juez puede adoptar medidas civiles de oficio, incluso en todo caso aunque ya se hubiera pronunciado un juzgado civil, conforme a la nueva redacción dada al art. 544 ter, apartado 7º Lecim, dada por la Ley 4 de 2015 del Estatuto de la Víctima y a los art 65 y 66 LO 1/2004 cuando establecen que el juez podrá suspender la patria potestad, atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia con los menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartarles de un peligro o de evitarles perjuicios, y adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución, según modificación introducida por la LO 8/2015 de infancia y adolescencia.

Es importante destacar que las medidas civiles deben pedirse expresamente por la víctima ó su representante legal -también por el Fiscal, cuando existan hijos/as menores ó incapaces- y tienen una duración de 30 días. Si dentro de ese plazo se incoa un proceso de familia, las medidas adoptadas en la Orden de Protección permanecen en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En estos 30 días el Juez civil de Familia o el Juez de Violencia sobre la Mujer deben ratificarlas, modificarlas o dejarlas sin efecto. Cuando existan menores o personas con capacidad judicialmente modificada que convivan con la víctima y dependan de ella, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las referidas medidas, tras la modificación del apartado 7 del artículo 544 ter, realizada por la Ley 4/2015, de 27 de Abril.

II- ÁMBITO JUDICIAL.



Cuando resulte necesario al fin de protección de la víctima menor de edad o con la capacidad judicialmente modificada, el artículo 544 quinquies, tras la redacción dada por la Ley 4/2015, de 27 de Abril, en los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal, adoptará motivadamente alguna de las medidas citadas, entre otras: -Suspender la patria potestad de alguno de los progenitores, -Suspender la tutela, curatela, guarda o acogimiento, establecer un régimen de supervisión del ejercicio de la patria potestad, tutela o de cualquier otra función tutelar o de protección o apoyo sobre el menor o persona con la capacidad judicialmente modificada, -Suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación con el no conviviente o con otro familiar que se encontrara en vigor, cuando resulte necesario para garantizar la protección del menor o de la persona con capacidad judicialmente modificada.

Las medidas de asistencia y protección social que pueden reconocerse son las establecidas en el ordenamiento jurídico, tanto estatal como autonómico (más ampliamente expuestas en el apartado correspondiente del Ámbito de Servicios Sociales de este protocolo).

La Orden de Protección emitida por el Juez confiere a la víctima un estatuto integral de protección que incorpora un título habilitante para acceder a las medidas de asistencia social integral establecidas por la Ley 1/2004, de 28 de diciembre y, en particular, los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social; derechos económicos regulados en la Ley Integral o en otras disposiciones, como la renta activa de inserción social, regulada en el artículo 2.2 c) del RD 1369/2006, de 24 de noviembre; y cualquier otra asistencia o medida de prevista por las leyes.

La Orden de Protección podrá ser solicitada por: 1) la víctima. 2) cualquier persona que tenga con la víctima alguna de las relaciones del artículo 173 del Código Penal. 3) el Juez de oficio 4) el Ministerio Fiscal. 5) Las entidades u organismos asistenciales, públicos ó privados que tuviesen conocimiento de una infracción penal por violencia de género, dentro de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez/Jueza de Violencia sobre la Mujer -el Juez/za de Instrucción en funciones de Guardia actúa en estos casos sólo fuera de las horas de audiencia de aquél/la-, quien podrá requerir a la Policía Judicial la práctica de aquellas diligencias que resulten necesarias para la adopción de la Orden de Protección.

La Orden de Protección podrá solicitarse en: 1) cualquier Comisaría de Policía, Puesto de la Guardia Civil o dependencias de las Policías Locales o Autonómica; 2) en el Juzgado; 3) en la Fiscalía; 4) en las Oficinas de Atención a la Víctima; 5) en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas y 6) en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados. Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida sin dilación al Juez de Violencia sobre la Mujer o al Juez de Guardia.

La Orden de Protección se solicitará a través del modelo normalizado y único Aprobado por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección. Se facilitará el acceso fácil de la víctima tanto a las solicitudes de Orden de Protección como a la información relativa a la misma. De este modo existirán formularios de Orden de Protección en: los Órganos Judiciales penales y civiles, en las Fiscalías, en las Oficinas de Atención a la Víctima, en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, en dependencias policiales, así como en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas. En todo caso, dicho formulario podrá obtenerse a través de Internet, tanto en el portal del Consejo General del Poder Judicial como del resto de Instituciones y Administraciones indicadas.

II- ÁMBITO JUDICIAL.

2.3. COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Con el fin garantizar la mayor rapidez y coordinación en la seguridad y atención integral a las víctimas de violencia de género, las resoluciones judiciales se notificarán a:

2.3. A) Comunicaciones a la víctima:

Se cuidará que la notificación a las víctimas de todas las resoluciones judiciales que les afecten, se realice con la máxima rapidez y de forma comprensible, especialmente cuando se refieran a la adopción o evantamiento de medidas cautelares respecto del presunto agresor o de protección a la víctima o de los demás integrantes del núcleo familiar. Se recabará, en su caso, la intervención de intérprete (de idioma y/o lengua de signos en su caso).

2.3. B) Comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

Conforme al “Protocolo de actuación de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”, se realizarán en un entorno plenamente seguro que garantice la confidencialidad de la comunicación.

Las comunicaciones se realizarán a través de medios telemáticos seguros, en tanto no se encuentren plenamente implantados, se potenciará la utilización de la remisión de la documentación mediante el método más rápido posible, fax, correo electrónico seguro, etc.

La Unidad policial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, a la Unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía -UFAM/investigación UFAM/protección-Guardia Civil -EMUME- o Policías Locales) Asimismo, se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establecidos en la legislación vigente y en el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.

La Autoridad Judicial comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio:

- Las Resoluciones judiciales que decreten una Orden de Protección, medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, así como su levantamiento y modificación, dictadas durante la fase de instrucción, intermedia en procesos por delito, así como aquellas que se mantengan en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos.
- Por otra parte, se garantizará el cumplimiento efectivo por los órganos judiciales de las obligaciones contenidas en los artículos 5.1, 2º y 6.2,2º del Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica: remisión a la Policía Judicial de la nota de condena (pena o me-

dida de seguridad impuesta en sentencia firme) y de las medidas cautelares, órdenes de protección dictadas y medidas de protección y seguridad. A tal efecto, se utilizarán los modelos vigentes.

- Asimismo, para facilitar la inmediata comunicación a la Policía Judicial de cualquier modificación de las medidas cautelares, de protección y seguridad dictadas, los órganos judiciales también remitirán nota de dichas modificaciones.
- Los informes que favorezcan el examen individualizado de la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima.
- Otras comunicaciones. La Autoridad Judicial mantendrá informados, en todo momento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y al Ministerio Fiscal de las incidencias y antecedentes de los que tenga conocimiento y que puedan afectar a la seguridad de la víctima.

En todo caso, pondrá en conocimiento de la unidad policial la efectiva notificación al inculpado de la resolución en que se acuerde la orden de protección o la medida de alejamiento.



II- ÁMBITO JUDICIAL.

2.3.C) Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón:

La Autoridad Judicial –conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Disposición Adicional única del R.D. 355/2004, de 5 de marzo– comunicará las órdenes de protección que se adopten y sus respectivas solicitudes, mediante testimonio integro, al Punto de Coordinación designado por la Comunidad Autónoma de Aragón, que constituirá el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social de las víctimas.

2.3. D) Comunicaciones a la Administración Penitenciaria:

Por aplicación del apartado 9 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el órgano judicial que dicte una orden de protección dará, asimismo, cuenta de la misma a la Administración

Penitenciaria para hacer efectivo el derecho de las víctimas a estar informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. Así, se comunicará a la Administración Penitenciaria el nombre y apellidos de la víctima y el número de teléfono (sms / wp oral o escrito y/o otros medios para contactar en el caso de la discapacidad) facilitado a estos efectos. Igualmente, se comunicará, en su caso, la renuncia a este derecho por parte de la víctima.

Deben ser comunicadas a las víctimas las demás resoluciones a que se refiere el art. 13 de la Ley 4/2015, con expresa información de que pueden formular recurso.

En los mandamientos de prisión preventiva dictados por los Juzgados competentes se hará constar, cuando así corresponda, el tipo de delito: “violencia de género”, el nombre y apellidos de la víctima y su teléfono (sms / wp oral o escrito y/o otros medios para contactar en el caso de la discapacidad) para poder dar cumplimiento, igualmente, al derecho de las víctimas a estar informada de la situación penitenciaria del agresor no sólo en los casos de ingreso en prisión por cumplimiento de pena, sino también de ingreso por prisión preventiva.

2.3.E) Coordinación con los Puntos de Encuentro Familiar:

Respecto a la coordinación entre los Puntos de Encuentro Familiar (PEFs) y el Sistema Judicial, se hace necesario el establecimiento de un procedimiento que garantice la coordinación entre estos a lo largo de todo el proceso de intervención. Los PEFs cuentan con protocolos específicos de atención a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos/as, en los que se especifican las actuaciones en cada una de las fases de derivación, recepción, intervención, seguimiento, suspensión y finalización, acomodados a las indicaciones recogidas en las sentencias judiciales.



II- ÁMBITO JUDICIAL.

3. ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

La Constitución Española recoge la esencia, la finalidad y la razón de ser del Ministerio Fiscal en la Sociedad a la que sirve, el artículo 124 de nuestra Carta Magna dice:

“El MINISTERIO FISCAL tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.”

Debemos dar una respuesta a quienes acuden a nosotros y nos lo piden o bien de oficio, sin que la víctima nos lo pida, cuando conocemos que se está vulnerando el derecho de otro, en nuestro caso de una mujer.

La defensa y protección de los derechos de la víctima de un delito relacionado con la violencia de género es, entre otros, uno de los objetivos básicos de la actuación del Ministerio Fiscal, tal y como se desprende del art 3 de su Estatuto Orgánico, que le atribuye velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia, velando porque se lleve a cabo una completa información de derechos a la víctima de violencia de género de forma clara y comprensible, en los términos legalmente previstos.

La Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la Violencia de Género el 28-12-2004, crea la figura de Fiscal Delegado de Violencia sobre la mujer, cargo que desempeña un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, que coordina la unidad de actuación de todos los Fiscales delegados de cada una de las Fiscalías provinciales, entre sus funciones propone al Fiscal General del Estado Instrucciones para que estas rijan su actuación.

La Fiscalía, en los casos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, art 23,26 y 27 emite cuando procede el título de acreditación de la situación de violencia de género a efectos de reconocimiento de los derechos regulados en la misma. Los requisitos y presupuestos para su concesión son analizados en la Instrucción no2/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Los miembros del Ministerio Fiscal que actúan en violencia de género, acceden al sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género del Ministerio del Interior VIOGÉN en virtud del acuerdo firmado por el Ministerio de Justicia y el de Interior, para controlar la valoración del riesgo.

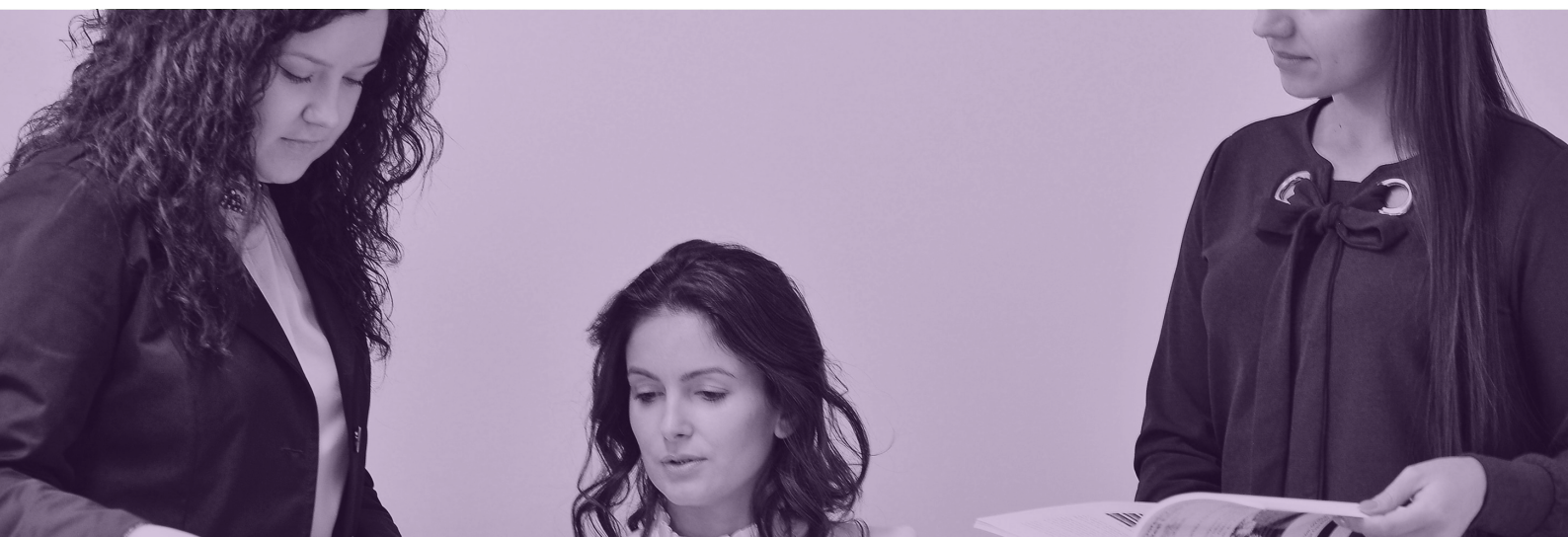
El Ministerio Fiscal, a través de sus órganos, mantiene los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales para colaborar en la protección de la víctima y dar una respuesta global a la violencia de género.

Labor esencial de la institución es la protección del menor, la Ley orgánica 8/2015 de modificación del sistema de Protección a la infancia y adolescencia ha modificado la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género al reconocer al menor como víctima de violencia de género mediante su inclusión en el artículo 1 de la ley, con objeto de visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre ellos. Así mismo modifica la L.O. 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor y en su art 5.2.5c establece que el Ministerio Fiscal participa en la adopción de toda medida que se adopte en interés superior del menor , actuando en defensa de sus intereses .

El Estatuto de la Víctima aprobado por la Ley 4/2015 de 27 de abril en el caso de víctimas menores de edad establece que el Ministerio Fiscal velará especialmente por el cumplimiento del derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ello puedan derivarse del desarrollo del proceso.

De conformidad con el art 22 del Estatuto de la Víctima es deber del Ministerio Fiscal adoptar de acuerdo con lo dispuesto en la ley, las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares.

Entre las medidas de protección de los menores el Ministerio Fiscal velara para que en la medida de lo posible el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio no sea una nueva fuente de perjuicio para la víctima, las declaraciones de la fase de instrucción serán gravadas mediante medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal; la declaración podrá recibirse por medio de expertos y el Fiscal recabará del Juez la designación de un defensor judicial de la víctima para que la represente en la investigación y en el proceso cuando exista un conflicto de intereses con los representantes legales que no permita confiar en una gestión adecuada en la investigación , o lo tenga con uno de ellos y el otro no esté en condiciones de ejercer su funciones.



4. ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS: ASISTENCIA LETRADA A LAS VÍCTIMAS.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20 regula el derecho de las mujeres víctima de violencia de género a la asistencia jurídica gratuita. Dicho artículo garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos fijados en el artículo 2.g de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, perdiéndose tal derecho tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. En todo caso se garantiza la defensa jurídica gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que con posterioridad perdieran el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos fijados en el artículo 2.g de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

Con el fin de garantizar el adecuado acceso a la asistencia jurídica gratuita –de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los letrados facilitarán a las víctimas de violencia de género los impresos para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, le informarán previamente de los requisitos para su obtención y la obligación de abonar honorarios y derechos económicos desde el momento en que se dicte sentencia absolutoria firme, sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos.

Esta asistencia jurídica tendrá, por tanto, como una de las características más importantes garantizar la asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres víctimas de violencia de género desde el primer momento (inmediatez) y garantizar una asistencia especializada y de calidad. En la actualidad por contrato suscrito entre el Instituto Aragonés de la Mujer y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, la asistencia letrada tiene carácter gratuito para todas las mujeres víctimas de violencia en las actuaciones de asesoramiento previo a la denuncia y para la asistencia letrada en la formulación de la misma, así como para cumplimentar la solicitud de la orden de protección.

Para garantizar el derecho a la información a la víctima, desde el primer momento que se asista a esta, se le deberá informar de la posibilidad que la misma tiene de solicitar una Orden de Protección que incorpore medidas cautelares tanto de orden civil como penal, su alcance y contenido, así como de la posibilidad de acceder a los recursos asistenciales y de protección social establecidos en el ordenamiento jurídico, etc.

En el supuesto de que la mujer víctima de violencia de género lo haya sido víctima de malos tratos es fundamental que se compruebe la existencia del parte facultativo de lesiones y que se adjunte a la denuncia. En caso de no aportarlo, se deberá indicar el centro médico y la fecha de asistencia.

Según los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediatas de las mujeres víctimas de violencia de género se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos administrativos hasta su finalización incluida la ejecución de la sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

Los tres Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen establecido un régimen de guardias especializado en defensa de la asistencia a las víctimas de violencia de género, con el número de letrados con que se ha dotado por la administración autonómica para ello. La guardia es permanente de veinticuatro horas, incluyéndose todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando la víctima sea extranjera y no hable ni comprenda el idioma español se le nombrará por la autoridad competente (intérprete de idiomas y/o lengua de signos en caso necesario) el cual deberá comparecer de manera presencial e inmediata, en todas ocasiones en las que sea requerido por necesidades de la víctima. (El Estatuto de la víctima establece la posibilidad de que sea por videoconferencia, telecomunicación, art. 9) En el caso de que la víctima tenga discapacidad intelectual, es de especial interés que esté acompañada por la figura del facilitador, como experto en discapacidad intelectual que adapte a las capacidades específicas de la mujer, cualquier comunicación para asegurar tanto la comprensión de la información que recibe, como las verbalizaciones que realice en el proceso de denuncia. Igualmente se nombrará, por la autoridad competente, un intérprete de lengua de signos en caso de necesidad de la víctima, que deberá comparecer de forma presencial e inmediata.

El informe de atención a la víctima se deberá realizar por personal especializado para la adecuada recepción de la correspondiente denuncia.

Para que el proceso de denuncia sea fructífero habrá que asegurar el **acompañamiento integral de la mujer víctima de violencia por personal especializado y cualificado**, que explique a la mujer el proceso, y que ayude a la misma a relatar los hechos.

Dicho acompañamiento integral no debe quedarse únicamente en la denuncia sino que deberá asegurarse durante todo el proceso, de manera que la víctima se encuentre arropada en todo momento.

II- ÁMBITO JUDICIAL.

Informes de valoración del riesgo (Instrucción 7/2016 Secretaría del Estado).

Se deberán implementar unidades de valoración forense integral con personal formado y especializado en violencia de género, y ello con la finalidad de conocer en todo momento si el riesgo es inicialmente valorado o ha habido una modificación del mismo, pudiendo en cada momento, llevar a cabo la solicitud y control de la medida de protección adecuada para la víctima.

Extendiéndose el uso y control telemático de la medidas de protección y penas impuesta para la protección y seguridad de las víctimas.

Se deberá realizar una valoración amplia sobre los hechos y sobre la persona que genera el riesgo (*indagación de la persona maltratadora como generadora del riesgo, elaborando informes forenses integrales*).

Necesidad de que en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, exista un espacio digno que permita la comunicación con la intimidad debida, entre la víctima y el letrado y el resto de profesionales que la víctima necesite en ese momento (intérprete (de idiomas y/o lengua de signos en caso necesario) psicólogo, trabajador social, etc.). Igualmente se deberá garantizar la privacidad en la declaración de la víctima en los Juzgados.

Las denuncias ante las dependencias de las FCSE por violencia sobre la mujer tendrán prioridad, a la hora de presentarse, sobre el resto de delitos.

Se deberán dotar de los medios necesarios a los Juzgados de Violencia de Género con el objeto de que se puedan cumplir los horarios fijados para las celebraciones de los juicios rápidos y declaraciones.



III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

En este ámbito resultan fundamentales todas las actuaciones tendentes a la prevención de la violencia con la valoración del riesgo y el control y seguimiento de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas para la protección de las víctimas de la violencia de género, así como para garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

El art. 31.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, atribuye la protección de las víctimas de violencia de género a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Estatales, Autonómicas y Locales.

En la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la protección de las víctimas de violencia de género y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 citado habrá de tenerse en cuenta el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”. Protocolo aprobado el 10 de junio de 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, y actualizado por Acuerdo de 28 de junio de 2005 de la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. El citado Protocolo establece los criterios de actuación a seguir por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Estatales, Autonómicas y Locales-para la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género es necesario tanto la colaboración y coordinación de los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el territorio, como la coordinación y colaboración policial con la Autoridad Judicial y con los recursos públicos de la Administración Autonómica y Locales que tienen encomendada: la asistencia social integral, la prestación de ayudas socio- económicas, la asistencia psicológica y laboral, el alojamiento y vivienda etc. Igualmente es necesaria la colaboración y coordinación policial con los Colegios de Abogados que tienen encomendada la asistencia letrada a las víctimas.

2. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

La colaboración y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los de la Policía Local en los diferentes aspectos derivados de la protección de las víctimas (intercambio de información de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento, así como de toda la información que sea relevante para garantizar la protección de la víctima:

Intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes/informaciones de los servicios sociales **identificando los distintos tipos de víctimas y adaptando el procedimiento según sus necesidades, aplicando en su caso los diferentes protocolos internos de policía judicial establecidos a tal efecto** -, incidencias que incrementen el riesgo de la víctima, etc.)

se ajustará a lo dispuesto en el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, suscrito por el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias el 13 de marzo de 2006.

A tal efecto, en dicho protocolo se manifiesta que la Junta Local de Seguridad es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

La participación de las respectivas Policías Locales en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta, entre otros criterios, el respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

3. COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

Primará un sistema ágil de intercambio de información en un entorno plenamente seguro que garantice la confidencialidad de la comunicación. La Autoridad Judicial remitirá las comunicaciones directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio.

Hasta que se desarrolle el sistema telemático de intercambio documental (previsto en el protocolo elaborado al efecto), se potenciará la utilización de la remisión de la documentación mediante el fax, sin perjuicio de su posterior envío a través de los medios ordinarios.

La Unidad policial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, a la Unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente (Policía Nacional-UFAM-PROTECCIÓN--, Guardia Civil-EMUME- Policía Autonómica o Policías Locales) Asimismo, se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Autonómica y Policías Locales), establecidos en la legislación vigente y en el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y las policías locales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.

La Unidad policial que haya recibido de la Autoridad Judicial la comunicación de la orden de protección o de la adopción de una medida de alejamiento, así como su levantamiento y modificación, procederá a su inclusión, sin dilación, en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN).

3.1. COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

Para no reiterar lo ya manifestado sobre esta materia, se remite a lo dispuesto en el mismo apartado en el Ámbito Judicial de este protocolo.

III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

3.2. COMUNICACIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD A LOS ÓRGANOS JUDICIALES.

Toda denuncia penal en materia de violencia de género o solicitud de una medida de protección o de seguridad de las víctimas presentada en las dependencias policiales, deberá ser cursada y remitida sin dilación por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático a la Autoridad Judicial competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia, así como a la Fiscal Delegada de Violencia de Género) acompañada del preceptivo atestado policial, tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario o por el especial establecido para los "juicios rápidos", según proceda.

Asimismo se informará a la Autoridad Judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte por aquélla la correspondiente resolución. La comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal de las estimaciones de riesgo y su evolución, se regirá por lo dispuesto en el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer y de la gestión de la Seguridad de las Víctimas, en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre", conforme a la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado.

4. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

Para hacer efectivo el derecho a la información de las víctimas, tanto de los aspectos judiciales y procedimentales, como de las prestaciones sociales, se seguirán en todo caso las pautas establecidas en el "Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género" y en el Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, elaborado por la Fiscalía contra la Violencia de Género y los Ministerios de Interior y Justicia y aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, el 9 de febrero 2009.

4.1. ACTUACIÓN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN POLICIAL.

Desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal en materia de violencia de género, teniendo en cuenta que la actuación debe basarse en atender con inmediatez los casos, adaptándolos a las circunstancias, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán las siguientes actuaciones:

1. Atendiendo prioritariamente al estado de la mujer y la posible necesidad de asistencia médica, se le preguntará sobre la existencia de lesiones. En caso afirmativo, si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de parte de lesiones, se unirá a la denuncia. En otro caso, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro sanitario para recibir atención médica adjuntando a la denuncia el informe médico que se emita. Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y se solicitará a la víctima la realización de

fotografías de las mismas para unir la sala denuncia. Desde el primer contacto, incluyéndose el momento previo a la presentación de la denuncia, se informará a la víctima de los derechos que le asisten haciéndolo constar en las diligencias, entre otros estar acompañada de una persona de su elección incluido en su caso el profesional que pueda asegurar en el caso de disparidad intelectual que la comunicación sea efectiva y asistencia lingüística gratuita lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en caso necesario.

2. Por su relevancia para establecer las medidas policiales y judiciales que deban adoptarse en cada caso, así como el orden de prioridad que deba asignarse al seguimiento de las mismas, se realizarán acciones de averiguación para determinar.

La existencia y la intensidad de la situación de riesgo, conforme a lo previsto en el art. 24 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito.

La actividad de la FCS se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y del agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información resulta necesaria para concretar el nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión contra la víctima, así como para determinar las medidas policiales de protección que deben ser adoptadas, siempre de manera personalizada e individual.

Todas las áreas de actuación que conozcan o tengan acceso a esta información, para poder concretar el grado o nivel de riesgo, deberán ponerla a disposición de la FCS, a la mayor inmediatez, con objeto de que las medidas policiales de protección a adoptar resulten efectivas y adecuadas.

En evitación de posibles perjuicios personales, se procurará la máxima discreción en actuaciones indagatorias de este tipo efectuadas con posibles denunciantes, vecinos del mismo inmueble etc.

3. Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares, tales como: derecho a solicitar una orden de protección, protección personal que, en función del riesgo concurrente,

III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

puede comprender hasta las 24 horas al día, medidas de autoprotección, servicio de teleasistencia, teléfono de contacto, colocación de pulseras y/o dispositivos de geolocalización personal, etc.

4. Se procederá a la incautación de las armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor.
5. Cuando la entidad de los hechos y/o la situación de riesgo lo aconseje, se procederá a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor. Cualquier otra medida cautelar distinta podrá adoptarse por la Autoridad Judicial de oficio o a instancia de parte.

Por tanto, y conforme a lo previsto en el art. 282 de LEcr y la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito, se informará a la víctima de sus derechos, del ofrecimiento de acciones y de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección u otra medida de protección o seguridad, así como del contenido, tramitación y efectos de las mismas. En este aspecto, se le informará que la orden de protección puede incorporar medidas cautelares tanto de carácter civil como penal, explicando de forma comprensible que confiere a la víctima un estatuto integral de protección que comprende, además de las medidas cautelares citadas, la posibilidad de acceder a medidas de asistencia y protección social. En cuanto a las medidas civiles, se le informará que la vigencia es de 30 días, sino interpone en ese plazo un procedimiento de familia ante la jurisdicción civil (Más información sobre la Orden de Protección en el Ámbito Judicial de este protocolo).

La solicitud de la Orden de Protección debe ser cumplimentada por la víctima con el auxilio e información del abogado.

Cuando se trate de una mujer extranjera, si no entendiera o no hablará correctamente el español, mediante comunicación al 900 504 405, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reclamarán la asistencia lingüística. Si además se encontrara residiendo en España en situación irregular, se aplicará la Instrucción 14/2005, de 29 de julio de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre Actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación irregular. Se debe poner especial cuidado en informarle de que su situación administrativa no incide en su derecho a la asistencia integral que la ley le reconoce y que tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, en los términos dispuestos en los artículos 45.4.a) y 46.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 1 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En estos casos, si no se le concediera la orden de protección por cualquier causa – como puede ser que no se persone el denunciado en la comparecencia judicial -, el abogado interesará, a los efectos oportunos, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género.

Cuando la víctima sea menor de edad, su declaración deberá hacerse, en todo caso, en presencia del Ministerio Fiscal, tal como regula el art. 433 de la LECRIM, modificado por la

L.O.8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la L.O.5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Con antelación al inicio de las declaraciones, se informará a la víctima del derecho a solicitar la asistencia jurídica especializada gratuita, de forma inmediata, o bien a designar un abogado de su elección. Así como se le informará de la posibilidad de activar el turno de guardia social, durante el proceso de denuncia en Dependencias policiales.

Si la víctima no acude ya a la dependencia policial acompañada de abogado, el funcionario policial encargado de la atención a una mujer víctima de violencia de género, comunicará de inmediato a la víctima, en cuanto las primeras gestiones de emergencia lo permitan, su derecho legal a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Si la víctima ejercita su derecho a la asistencia letrada, se le facilitarán los medios para avisar al abogado de su elección o, en su caso, el funcionario policial comunicará la necesidad de esa asistencia letrada al Colegio de Abogados de su demarcación, o al teléfono 24 horas: 900.504.405, indicando expresamente que se trata de una petición para violencia de género (Turno de Oficio Especializado) En el caso de que el Colegio de Abogados hubiera facilitado la relación de letrados y letradas de guardia y su teléfono de contacto, avisará directamente al



III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

abogado de guardia del turno especializado que corresponda de acuerdo con dicha relación. En caso de no recibir la inmediata asistencia letrada por falta de comunicación del abogado asignado, se interpellará nuevamente al Colegio de Abogados. En el Libro-Registro policial, se anotarán la llamada o llamadas y todas las incidencias a que pudiera dar lugar: imposibilidad de establecer comunicación, la falta de asistencia letrada, etc. y/o se anotarán por diligencias en el atestado.

La toma de declaración, la recepción formal de denuncia y cuantas diligencias exijan la firma de la víctima, o su presencia, participación o consentimiento, entre ellas la solicitud de orden de protección, no se efectuarán hasta la llegada del abogado a la dependencia policial, en los supuestos en que la mujer hubiera aceptado la asistencia letrada.

Sin perjuicio de ello, se realizarán las primeras diligencias de prevención y de aseguramiento del delincuente y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la integridad de la víctima y de los indicios de comisión del delito, así como la recogida de efectos, instrumentos y pruebas del delito, para su posterior puesta a disposición judicial.

Si la víctima renuncia a su derecho a la asistencia letrada, se hará constar en el atestado mediante diligencia específica y se continuará con el resto de actuaciones.

Personado el Abogado /auxiliará e informará a la víctima en la cumplimentación de la solicitud de la orden de protección y se remitirá al Juzgado competente junto con el atestado.

En el curso de la investigación policial con personas con discapacidad intelectual, éstas deben de recibir los apoyos y ajustes necesarios que aseguren el pleno ejercicio de sus derechos.

4.2. ACTUACIÓN EN LA FASE DE RECOGIDA DE LA DENUNCIA Y ELABORACIÓN DEL ATESTADO.

A continuación, se procederá a la recogida completa de la denuncia y se realizarán las actuaciones del atestado policial con arreglo al "Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género". En el atestado policial se recogerán las diligencias y contenidos mínimos que se incluyen en el Anexo del citado Protocolo.

A la víctima se debe prestar un tratamiento profesional y personal especialmente respetuoso y preferente procurando que la presentación de la denuncia y demás trámites se realicen en las dependencias oficiales, se efectúe separada de otras personas. Cuidándose especialmente de la atención a la protección de la privacidad e intimidad de la víctima, evitando la divulgación de datos personales y de imágenes.

Dada la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración



III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

sea lo más exhaustiva y detallada posible. Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso.

Se debe tener en cuenta a este respecto que la información proporcionada por la víctima en su declaración es imprescindible para que, tanto la policía como la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal, puedan valorar el riesgo objetivo de nuevas agresiones existente en cada caso y adoptar las medidas de protección correspondientes para ella o para sus hijos/as. Asimismo, es preciso tener en cuenta que en ocasiones se carece de otros medios probatorios distintos a la declaración de la víctima por haberse producido los hechos sin testigos hábiles.

El protocolo de actuación de las Fuerzas de Seguridad y Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, establece que:

- Se preguntará a la víctima si ha sido asistida en los servicios sociales y en caso afirmativo, se adjuntarán al atestado los informes elaborados por los trabajadores sociales y psicólogos de estos servicios que faciliten la actividad probatoria, si son facilitados por la víctima o facilitados por los servicios sociales, dejando constancia expresa de la autorización de la víctima al efecto.
- Cuando la víctima hubiera recibido atención médica, se acompañará al atestado el parte facultativo emitido al respecto facilitado por ésta.
- Cuando los servicios sociales, centros de atención a la mujer, oficinas de atención a la víctima u otras unidades administrativas que hayan asumido las funciones de atención psicológica y social, hubiesen realizado entrevistas, exploraciones y evaluaciones, en relación con la víctima y el entorno social, se remitirán los informes sociales o psicológicos que sean aportados por la víctima o facilitados por dichos servicios.

La Unidad Instructora del atestado, adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con la Autoridad Judicial, para asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del denunciado y de los posibles testigos ante la Autoridad Judicial competente, que vaya a conocer del asunto.

La Unidad Policial dispondrá lo necesario para evitar la concurrencia en el mismo espacio físico del agresor y la víctima, sus hijos y restantes miembros de la familia.

5. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA VALORACIÓN DEL NIVEL POLICIAL DE RIESGO POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala entre sus principios rectores el de asegurar la prevención de los hechos de violencia de género, a través de los recursos e instrumentos que articulen los distintos Poderes Públicos.

Por su parte el Protocolo de Actuación y Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género establece que desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección. Además se prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valorada.

Por tanto, para la valoración inicial del riesgo como para las sucesivas actualizaciones posteriores, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se regirán por el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de la gestión de la seguridad de las víctimas, Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la valoración del riesgo inicial de la violencia de género y su evolución emplearán las herramientas y formularios normalizados aprobado por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género” del Ministerio del Interior. A dicho Sistema está previsto que puedan acceder los miembros del Ministerio Fiscal que actúen en materia de violencia de género, según “Convenio de Colaboración entre los Ministerios de Justicia y del Interior para la Participación en el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género”, firmado el 30 de julio de 2007.

Conforme al protocolo señalado, si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración del riesgo tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar con prontitud medidas policiales de protección que sean pertinentes) y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado, procurando que entre ambas valoraciones transcurra el menor tiempo posible.

Los posibles niveles de riesgo inicial que el Sistema contempla son: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”, e implicará que el caso está activo en el sistema VioGén, excepto cuando exista una causa que lo impida o lo haga desaconsejable, como pudiera ser la muerte de la víctima o del agresor, su huida al extranjero, etc., en cuyo caso se inactivará con independencia del nivel de riesgo que se determine. En el nivel de riesgo “no apreciado”, los agentes pueden cambiar los casos a Inactivos, siempre que no tengan medidas judiciales de protección en vigor, en tal supuesto, permanecen en activo. En cualquier momento un caso inactivo podrá reactivarse si se tiene conocimiento de nuevos hechos o circunstancias que así lo requieran.

El resultado de la valoración se comunicará a la Autoridad Judicial, y en su caso, al Ministerio Fiscal, en un informe que se incluirá en las diligencias, y que recogerá la información sobre los principales factores de riesgo apreciados y otras circunstancias determinantes en la valoración. Cuando el nivel de riesgo resulte “medio”, “alto” o “extremo”, se informará a la víctima conforme al procedimiento que se establezca en correspondencia con la Ley 4/2015 de 27 de

III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

Abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Cada uno de los niveles de riesgo llevara aparejadas medidas policiales para gestionar la protección y la seguridad de las víctimas, de acuerdo con las medidas que se incluyen en los catálogos del Adjunto I de la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En todos los casos se informará a las víctimas de las medidas policiales de protección acordadas.

Igualmente buscando la participación activa de la víctima, se le proporcionara un Plan Personalizado de Seguridad con unas medidas de autoprotección que se obtendrán directamente de las bases de datos de VioGén.

La primera VPER se realizará por regla general una vez se celebre la vista judicial para resolver la solicitud de la Orden de Protección, Alejamiento o la imposición de otras medidas cautelares o en su caso, el correspondiente Juicio Rápido, utilizando el formulario disponible en el sistema VioGén. Todo ello sin perjuicio de que, por suceder, hechos que lo justifiquen, sea necesario efectuarla con anterioridad a las citada actuaciones judiciales.

Dicho formulario presenta dos modalidades:

- “Con incidencia”: Se utilizara cuando se produzca un hecho significativo, como una nueva denuncia, un quebrantamiento, o se haya recopilado información sobre la víctima, el agresor y su relación, de la que no se disponía cuando se cumplimentó el anterior VPR.
- “Sin incidencia”. Utilizándose siempre que, después de la denuncia, el tiempo transcurra sin que ocurran nuevos hechos significativos y sin que aparezca nueva información relevante.

En este punto, el Sistema VioGén volverá a asignar automáticamente uno de los siguientes extremos: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que llevará aparejadas las correspondientes medidas policiales de protección (recogidas en el Adjunto I de la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad) de aplicación inmediata y de las que se informará a la víctima. Este nivel de riesgo, igualmente podrá ser modificado por los agentes al alza si, atendiendo nuevos indicios que no se reflejen en los indicadores del sistema, considera que resulta necesario para una mejor protección a las víctimas.

El resultado de la VPER se comunicará igualmente a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio Fiscal, en un informe que se incluirá en las diligencias y que recogerá la información sobre los principales factores de riesgo apreciados y otras circunstancias determinantes en la valoración. Cuando el nivel de riesgo resulte “medio” “alto” o “extremo”, se informará a la víctima conforme al procedimiento que se establezca en correspondencia con lo dispuesto en la Ley 4/2015 de 27 de Abril, del Estatuto de la Víctima del delito (en lenguaje claro, sencillo y accesible y con asistencia lingüística si fuese necesario.

En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas

por el órgano judicial, y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.

Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los agentes o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo nuevas VPER, “con incidencia” o “periódicas”, realizando de ser necesarias nuevas entrevista con la víctima y con personas de su entorno.

Si el caso evoluciona sin incidentes, se realizarán las siguientes valoraciones “periódicas”:

Nivel “extremo”, antes de las setenta y dos horas. Nivel “alto”, antes de los siete días.

Nivel “medio”, antes de los treinta días.

Nivel “bajo”, antes de los sesenta días.

Nivel “no apreciado” con Orden de Protección en vigor, antes de los sesenta días.

El resultado de esta nueva valoración se hará constar documentalmente.

Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de “riesgo no apreciado”), se comunicará a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración, pasando el caso a estar “inactivo” en el Sistema VioGén, cuando no resulte de aplicación una medida cautelar de protección en vigor.

Si una víctima que ya se encuentra en el Sistema VioGén en situación de caso “inactivo” presenta una nueva denuncia contra el mismo agresor o una nueva resolución judicial, se reactivará el citado caso. Como consecuencia, será obligatorio cumplimentar una nueva VPER.

Si una víctima que ya se encuentra en VioGén en cualquier situación, presenta una denuncia contra un nuevo agresor, se activará un nuevo caso, cumplimentando un nuevo formulario VPR.

La comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal de las estimaciones de riesgo y su evolución, se registrará por lo dispuesto en el mencionado “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas (Instrucción 7/2016).

Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, referente de los derechos básicos de las víctimas, y concretamente dice que las víctimas tienen derecho a ser entendida en cualquier acto. A tal fin:

III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

a) Todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se harán en un lenguaje sencillo, claro y accesible, de modo que tengan en cuenta sus características personales, y especialmente las necesidades de víctimas con discapacidad sensorial, intelectual.

b) Se facilitarán a la víctima, asistencia y apoyo (intérpretes de lengua de sordos, discapacidad auditiva)

c) La víctima puede estar acompañada por persona de su elección.

En su artículo 5 menciona el derecho a la información desde el primer contacto: Derecho a recibir información sobre sus circunstancias y condiciones personales y sobre los siguientes extremos:

A.- Medidas de asistencia y apoyo. Posibilidades de alojamiento alternativo.

B.- Derecho a denunciar.

C.- Procedimiento para obtener asesoramiento. D.- Medidas de Protección.

E.- Indemnizaciones.

F.- Servicios de Interpretación.

En su artículo 6 se recoge el derecho como denunciante a obtener una copia de su denuncia, y de la asistencia lingüística gratuita.

Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea. Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de riesgo "no apreciado"), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los valores determinantes de tal valoración.

6. DERIVACIÓN DE LA VÍCTIMA A LOS DISTINTOS SERVICIOS SOCIALES.

Una vez terminadas las diligencias, el funcionario policial informará a la víctima de los datos de contacto del servicio social competente más próximo o con el servicio de guardia social si fuese necesario, llamando al teléfono 900.504.405.

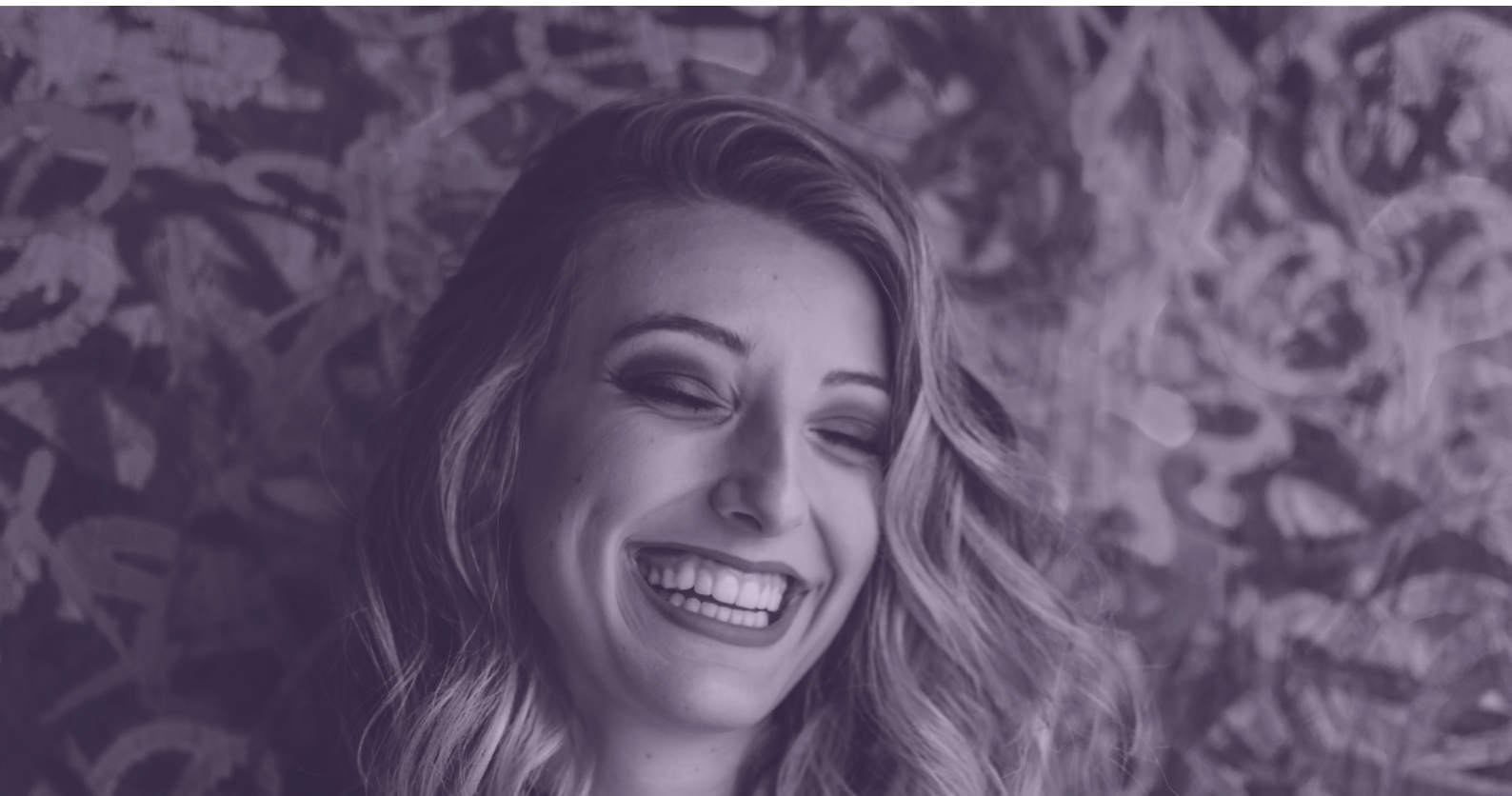
El agente le proporcionará los datos relativos a la ubicación, número de teléfono y departamento encargado de los servicios sociales con el fin de que ellos la asesoren e informen pormenorizadamente de los derechos que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, u otras normas legales, otorgan a la mujer víctima de violencia de género para hacer efectivo su derecho a la prestación de la asistencia social integral: derechos de información, alojamiento, derechos laborales y de la Seguridad Social, derechos de las funcionarias públicas, derechos económicos, así como de las ayudas de diferente naturaleza previstas (más ampliamente expuestos en el apartado correspondiente del Ámbito de los Servicios Sociales y de Igualdad de este protocolo); y para que, igualmente, le proporcionen la información referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

De todo ello quedará constancia documentada mediante diligencia, cuyo modelo figura en el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, que una vez firmada por la víctima, se incorporará al atestado y de la que se entregará siempre una copia a la denunciante.

7. COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y UNIDADES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

Las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer están integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y dependen funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que es a quien le corresponde proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia de género e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. Dichas Unidades, tienen, en el ámbito de la violencia de género, entre otras funciones:

- el seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de las situaciones de violencia de género en el territorio;
- la colaboración con las administraciones autonómicas y locales competentes en materia de violencia de género;



III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

- el seguimiento personalizado de cada situación de violencia de género, especialmente, aquellos casos calificados de más riesgo o en los que se tenga constancia de que la mujer se encuentra en especial situación de vulnerabilidad;
- actuaciones concretas en caso de víctimas mortales por violencia de género;
- participación en las campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género, y especialmente en el Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos; y la promoción y colaboración en la formación y especialización de profesionales.

La citada Instrucción Interministerial manifiesta que estas situaciones se abordarán en el marco de las reuniones de coordinación establecidas en los protocolos interadministrativos que puedan establecerse. Por lo tanto,

1. Se potenciará la necesaria colaboración y coordinación de las Unidades de Violencia y Unidad de Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Administración Penitenciaria, los Servicios Sociales y de Igualdad, las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos, los Colegios de Abogados, estableciéndose las reuniones y los cauces permanentes de comunicación adecuados para la eficaz coordinación de los distintos servicios.
2. Con independencia de las reuniones sectoriales que se mantengan, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, en el marco de las reuniones de la Comisión de Seguimiento aprobada en este protocolo, se abordará, asimismo, el seguimiento y la coordinación de actuaciones en materia de violencia de género, las situaciones en las que se encuentran las víctimas –en especial las de mayor riesgo– y los recursos para su atención, así como cualquier otro aspecto que posibilite la protección integral reconocida a las víctimas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Aplicando la citada Instrucción, se potenciará la colaboración y coordinación entre las Unidades de Violencia contra la mujer con las Entidades del Tercer Sector.



IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su Título Segundo, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, reconoce el derecho a la asistencia social integral. Se regula en el Capítulo 1; artículos 17 a 20 el derecho a la información y al asesoramiento, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica inmediata y especializada y, en su caso, gratuita.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género desde una perspectiva integral constituye uno de los avances más importantes de la Ley Orgánica, y estos derechos se garantizan a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El art. 19 de la Ley Orgánica, garantiza el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género, en especial, a los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

La Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, considera que la violencia contra las mujeres constituye la mas grave discriminación derivada de la desigualdad por sexos y supone o puede suponer un grave atentado contra la integridad física, psicológica o moral de las mujeres, lo que en el fondo representa un ataque directo a su dignidad como personas. Según el Art. 1, el objeto de esta Ley es la adopción de medidas integrales dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia ejercida sobre las mujeres, así como la protección, asistencia y seguimiento a las víctimas definiendo distintas formas de violencia ejercida contra las mujeres (Art. 2) tales como: malos tratos físicos, psicológicos, sexuales, trata de personas, mutilación genital femenina, maltrato económico y otras análogas.

En cumplimiento de este marco legal, resulta necesaria la colaboración entre todas las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y todas las Entidades Locales (Servicios Sociales comunitarios, especializados y Servicios de Igualdad) para posibilitar una completa atención integral a la mujer víctima de violencia y a sus hijos e hijas víctimas; y la actuación coordinada en violencia de género con los otros sistemas de protección implicados: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados con competencia en la materia y otros Organismos implicados.

2. ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS SERVICIOS SOCIALES, CON EL ÁMBITO SANITARIO, JUDICIAL Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (FCSE).

Este Protocolo tiene por objeto establecer pautas de coordinación para la detección, identificación, asistencia y protección de las mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género, tal y como ha quedado anteriormente expuesto, así como favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos como respuesta a la obligatoria y necesaria, ante

la presencia de una mujer posible víctima de violencia por género, el profesional que se encuentre ante una posible víctima adoptará el siguiente Protocolo, teniendo en cuenta las especificidades:

2.1 ATENCIÓN SANITARIA.

Será de aplicación el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012: Comisión contra la violencia de género creada en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. (Este protocolo se refiere a cualquier forma de violencia y malos tratos por razón de género, ejercida contra las mujeres independientemente de quien sea el supuesto agresor y ofrece indicaciones para la detección precoz, valoración y actuación con las hijas/os. Contiene medidas específicas en caso de agresiones sexuales. También hace especial mención a mujeres con especial vulnerabilidad).

- Si la mujer (y/o sus hijas/os) que acude a un centro sanitario hacen suponer al profesional que le atiende que existe situación de maltrato se aplicará lo indicado en el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012 y se registrará convenientemente esta sospecha en la historia clínica de la paciente. Se coordinará con pediatría para que realice una valoración y con el/la trabajador/a social de su centro que deberán tomar las medidas pertinentes.
- Si la mujer (y/o sus hijas/os) que acude a un centro sanitario presentan lesiones (físicas, psíquicas, emocionales y/o sociales) se aplicará lo indicado en el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012, (obligación de presentar parte de lesiones) se registrará convenientemente en la historia clínica de la paciente y se coordinará con el personal de pediatría y con el/la trabajador/a social de su centro, que realizarán las acciones oportunas.
- Si el caso es atendido en un servicio sanitario de urgencias, se aplicará lo indicado en el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012 y si existen lesiones que requieran asistencia sanitaria, se enviará parte de lesiones a la Autoridad Judicial y se atenderá a la mujer y a sus hijas/os según Protocolo precitado.
- Si el caso atendido no requiere asistencia sanitaria se proporcionará a la víctima y a sus hijas/os una atención adecuada y prioritaria teniendo en cuenta sus circunstancias.

2.2. NOTIFICACIÓN AL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER O AL JUZGADO DE GUARDIA.

El art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece la obligación legal de poner en conocimiento de la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal la existencia de lesiones o de otros síntomas ante la constatación o sospecha fundada de violencia sobre la mujer y sus hijas e hijos.

Tanto el profesional de Servicios Sociales, Sanitario así como cualquier otro en el ejercicio de su profesión que tenga conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, tiene la obligación legal de ponerlos en conocimiento de la Autoridad Judicial

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

que corresponda.

Si la víctima no desea presentar denuncia, debe ser convenientemente informada, valorada y orientada de:

- Que la falta de denuncia es independiente de la obligación del profesional de presentar el parte de lesiones o informe de la situación a la Autoridad Judicial y a las FCSE.
- De que el proceso puede seguir sin su consentimiento.
- Que se analizará la situación de las/los menores (hijas e hijos) en caso de haberlos, por si fuera necesario alguna intervención de carácter sanitario, educativo o social.
- Que será informada de los efectos negativos de la violencia en el ámbito familiar sobre los menores: La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su disposición final tercera, modifica la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, en los siguientes términos:
 - Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado: “Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia, víctimas de esta violencia”.
 - Se modifica el apartado 2 del art. 61, que queda redactado:
“ En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, **el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia** de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, **especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas**”.
 - Se modifica el artículo 65, de las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, que queda redactado como sigue:
“El Juez podrá suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.
Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución”.
 - Se modifica el **artículo 66**, de la medida de suspensión del régimen de vistas, estancia, relación o comunicación con los menores, que queda redactado como sigue:

“El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.”

2.3 SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

La mujer víctima de violencia deberá ser informada sobre su derecho a solicitar una Orden de Protección (Ley 27/2003, de 31 de Julio (art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)).

La Orden de Protección es una resolución judicial que, en los casos en que existen indicios fundados de la comisión de delitos de violencia de género o doméstica contra la mujer y exista una situación objetiva de riesgo para la/las víctimas, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias y descritas más ampliamente en el Ámbito Judicial.

Esta información puede ser ofrecida a la mujer tanto en los Servicios Sociales Generales, Especializados, Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Centros de Salud y de Urgencias



IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

de la Red Pública, Instituto Aragonés de la Mujer, Servicio de Igualdad del Exmo. Ayuntamiento de Zaragoza etc. Es aconsejable que la víctima solicite la orden de Protección en la dependencia policial más próxima o en el propio Juzgado, para adelantar la cumplimentación del atestado policial y la adopción de medidas de protección. La víctima deberá ser informada en todo momento de los derechos legales que tiene reconocidos por su condición. Cuando la mujer tenga discapacidad habrá de reflejarse esta situación y el tipo de discapacidad. La información deberá de ser accesible, si se da algún documento que tenga lectura fácil, texto en braille, letras resaltadas... y a la hora de derivarla a los servicios correspondientes tener en cuenta la accesibilidad de los mismos.

Una vez remitida la información o parte de lesiones a la Autoridad Judicial, se dará también traslado a las FCSE competentes en el territorio del informe remitido al Juzgado. Esto posibilita una mayor coordinación y celeridad en la averiguación de los hechos para determinar la existencia y valoración del riesgo y la adopción de medidas policiales de protección necesarias.

3. RECURSOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN EN VIOLENCIA.

3.1 INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER: EL ORGANISMO DE IGUALDAD DE ARAGÓN.

El Instituto Aragonés de la Mujer, como Organismo Autónomo del Gobierno de Aragón, adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales establece como fin general la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres, fue creado por Ley 2/1993 de 19 de Febrero y con este fin, dirige gran parte de su actividad en la lucha contra la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, pero no de forma aislada para hacer frente a un problema de esta envergadura, sino que, debido a la necesaria transversalidad de la materia, se requiere la coordinación de todos los agentes que intervienen en ella; por ejemplo entre los servicios sociales especializados (Entidades del Tercer Sector) y los centros de servicios sociales que tienen servicios a atención a la mujer, con los distintos niveles sanitarios y estos entre sí, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tienen competencias en materia de protección a la mujer y el control de las órdenes de protección y el Sistema Judicial, que permitan el abordaje con garantías de este tipo de violencia.

Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica inmediata y especializada (arts. 18,19 y 20).

Comprende el derecho a recibir información y asesoramiento sobre las medidas de protección, las ayudas y recursos para la atención, apoyo y recuperación integral y forma de acceso a los mismos.

Servicios de Protección y Apoyo a la Víctima:

1* Teléfono de Protección y Apoyo a la mujer y a sus hijas/os víctimas de violencia; gratuito y único para todo Aragón 900 504 405, que se configura como puerta de entrada a la totalidad de servicios asistenciales del IAM en todo Aragón, funciona 24 horas los 365 días del año. Las mujeres víctimas de violencia con algún tipo de discapacidad (auditiva, lingüística) si lo desean, pueden dirigirse mediante correo electrónico: atencionmujer@aragon.es para contactar con el Servicio de Atención Telefónica Gratuito (900504405).

2* Punto de Coordinación de las órdenes de protección: Es el IAM, como Organismo de Igualdad de Aragón; es el designado por la Administración Central del Estado en Aragón, para la Coordinación de las Ordenes de Protección, regulado en la Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Constituye un canal único de notificación y demás medidas judiciales penales, ya sean cautelares o definitivas para que se asignen a la mujer víctima de violencia la asistencia y protección necesarias. El objeto de esta comunicación es facilitar la activación inmediata de los distintos instrumentos de protección social establecidos por las Administraciones Públicas para la atención integral a este tipo de víctimas.

Email: ordenesproteccion1@aragon.es (medio de notificación preferente).

Fax: 976 71 30 80.

3* El servicio de **Asesoría Social**, estudia, valora y diagnostica la situación de la mujer y sus hijas/os; y la atención a través de los recursos sociales existentes en nuestra comunidad. Este servicio está presente en todas las Comarcas Aragonesas (Servicios Sociales Generales) y en el IAM en las tres capitales aragonesas.

4* Los servicios de **Atención Psicológica**; que proporcionan el apoyo psicológico a las mujeres y a sus hijas/os. El objetivo es desarrollar y potenciar los recursos personales de las mujeres que les permitan gestionar los conflictos cotidianos y relacionales a los que se enfrenta. Este servicio se presta en todas las Comarcas del territorio aragonés y en el IAM en las tres capitales aragonesas.

- A las/los hijas/os de hijas de mujeres víctimas de violencia de género: para los menores que han vivido en ambientes familiares en los que se produce violencia de género. Este servicio se presta en todas las Comarcas del territorio aragonés y en Huesca, Teruel y Zaragoza ciudad. Con cita previa.
- A mujeres con discapacidad auditiva que tengan problemas o síntomas de afección psicológica, cuentan con este servicio adaptado a sus necesidades. Con cita previa.
- Para hombres desde los 16 años, con problemas de conducta agresiva hacia las mujeres, que no tengan medidas penales por este motivo, y que soliciten apoyo para controlar y eliminar estos comportamientos, pueden acudir de modo voluntario a recibir tratamiento psicológico especializado (Programa Espacio) Necesaria cita previa.

5* El servicio de **Asesoría Jurídica**: en temas jurídicos relativos a todo tipo de violencia contra la mujer, derecho de familia y sucesiones etc. Este servicio se presta en todas las Comarcas Aragonesas, y en las tres capitales aragonesas (necesaria cita previa).

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

6* Los turnos de **Guardia Social y Jurídica**, se configuran como dos servicios de atención inmediata y presencial con alcance en todo el territorio aragonés, y que ponen a disposición de la mujer afectada profesionales especializados en atención social (trabajadoras/es sociales) y jurídica (abogadas/os). Estos dos servicios funcionan 24 horas los 365 días del año. La mujer víctima (de violencia de género y víctimas de cualquier otro tipo de violencia) será informada de la existencia de este servicio desde el momento previo a la interposición a la denuncia, si desea hacer uso del mismo –p.ej. si no dispone de asistencia letrada privada-. Si es así, **se llamará al abogado/a del turno y/o trabajador/a social según provincia a través del teléfono 900 504 405** (24 horas 365 días). El teléfono 900 504 405 del IAM activará los turnos de guardia jurídica y social. La Guardia Social y Jurídica también podrá ser activada por el IAM, la Casa de la Mujer, FCSE y Juzgados del mismo modo.

7* Los servicios de **Asesoría Laboral**; para la orientación, búsqueda de empleo y formación ofrece asesoramiento gratuito a las mujeres y empresas ubicadas en Aragón, bien presencialmente en las sedes de Zaragoza, Huesca y Teruel, como por carta, teléfono o correo electrónico (iamlaboral@aragon.es).

8* El servicio de **Asesoría Empresarial**: que ofrece asesoramiento gratuito a las emprendedoras, empresarias y empresas ubicadas en Aragón para la puesta en marcha de los negocios, consolidación de los ya existentes y asesoramiento para la realización de planes y medidas de igualdad. El servicio se lleva a cabo tanto presencialmente en las sedes de Zaragoza, Huesca y Teruel, bien por carta, teléfono o correo electrónico (iamempresarial@aragon.es).

Tanto la asesoría laboral como empresarial, disponen de un servicio de orientación on-line para las usuarias que acuden a las oficinas delegadas del Gobierno de Aragón ubicadas en el medio rural. Se requiere cita previa (Servicios de empleo cofinanciados por el Fondo Social Europeo).

9* Educadora Familiar: El objetivo principal de este servicio es intervenir y acompañar de forma integral a aquellas mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos que lo precisen para su plena recuperación y así facilitar la integración y su normalización social. A este servicio se accede por derivación de los/las profesionales del IAM.

10* Recursos de alojamiento: siempre el/la profesional social lo considere necesario, gestionará el alojamiento de la mujer mayor de edad y de sus hijas/os víctimas que han sufrido un proceso de violencia por género, -teniendo en cuenta la discapacidad y el tipo en caso de existir- que será acompañada al efecto. Esta circunstancia será comunicada a las FCSE y a la Autoridad Judicial. Podemos distinguir entre:

- Centros de emergencia: residencia inmediata y temporal que tiene por objeto ofrecer un espacio de seguridad física y emocional. Podrán alojar en este recurso en Zaragoza tanto las/los trabajadoras/as sociales del IAM y del Servicio de Igualdad del Exmo. Ayuntamiento

de Zaragoza. Existe uno en cada provincia, para asistencia permanente e inmediata para mujeres en situación de riesgo inminente y descendientes acompañantes.

- Casas de Acogida: residencia temporal, cuyo objetivo es ofrecer un espacio de mejora integral y empoderamiento. Existe uno en cada provincia para mujeres y en su caso sus descendientes cuando han tenido que abandonar el domicilio y carecen de medios propios. Su estancia será supervisada en todo momento por un equipo interdisciplinar.
- Pisos Tutelados en dos provincias, son hogares transitorios hasta conseguir la autonomía personal.
- Alojamientos alternativos específicos, cuando la situación lo requiera.

A efectos de la necesaria coordinación y colaboración en la protección de las mujeres víctimas, los distintos servicios sociales generales y especializados facilitarán a las FCSE una relación de los centros de emergencia, red de casas de acogida, pisos tutelados, o cualquier otro posible alojamiento (teniendo en cuenta la necesidad de accesibilidad y falta de barreras arquitectónicas en caso de mujer con discapacidad) previsto en cada territorio para el alojamiento de mujeres víctimas de violencia.

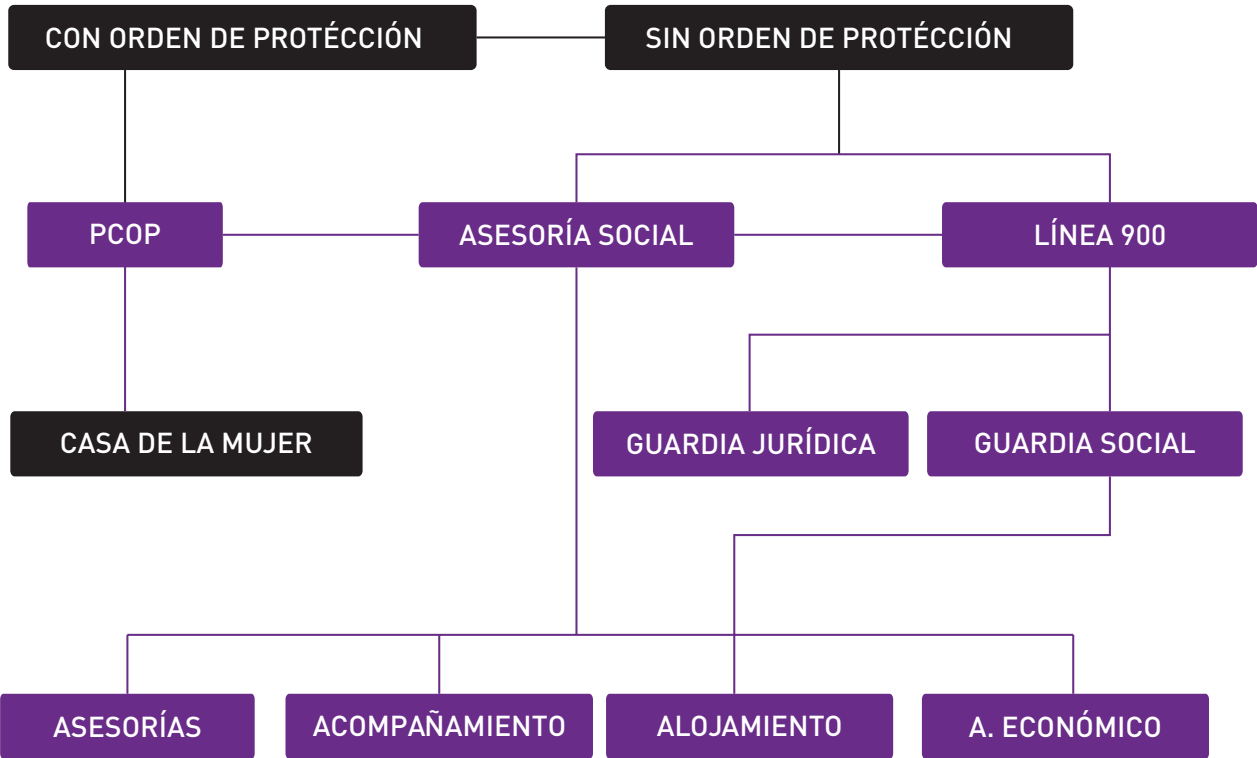
Finalizada la estancia de la mujer en el alojamiento, los servicios sociales generales y especializados en su caso, realizarán un seguimiento de la mujer según su situación específica.

11* Existe coordinación **entre este Instituto y el IASS** para el ingreso inmediato en la red de Centros del Gobierno de Aragón adscritos al IASS para mujeres mayores víctimas de violencia y mujeres con discapacidad víctimas de violencia; así como la posibilidad de acceso de mujeres próximas a la mayor edad y madres adolescentes y sus hijas e hijos a Centros del IAM o del IASS -en su caso-.

12* Dispositivos de alarma: el servicio de atención y protección para víctimas de violencia de género (ATENPRO) es un dispositivo con sistema GPS, para lograr la mayor protección de la mujer, así como para reforzar su confianza. Este servicio del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, gestionado por la FEMP, se facilita a las víctimas de violencia de género a través de los Servicios Sociales de Base de las Entidades Locales. El IAM completa este servicio, haciéndolo extensivo a todo tipo de violencia contra la mujer desde sus Asesorías Sociales en las tres provincias.

13* Página Web del IAM (Gobierno de Aragón) como herramienta básica para la prevención y sensibilización, donde se difunde información actualizada sobre mujer.

ITINERARIO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER



ITINERARIO DE ATENCIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La primera atención en el Instituto Aragonés de la Mujer puede provenir de la petición de la propia mujer víctima de cualquier tipo de violencia, otras personas y/o Entidades o proveniente de una resolución judicial en forma de Orden de Protección, Medida Cautelar o Sentencia en su caso.

La mujer puede solicitar ser atendida pidiendo cita previa (personal o en forma telefónica) a las asesorías que considere oportuno anteriormente expuestas o en función de la derivación del/la profesional. Las urgencias son atendidas siempre, aunque no tenga cita previa.

Tras la primera entrevista con el/la profesional/es que atienda a la mujer, podrá o no necesitar otra u otras citas, con ese profesional/es u otras citas en el Instituto. En función del desarrollo de la intervención se valorará su situación, se le informará y orientará sobre los temas que sean de su interés en relación a sus necesidades; sociales, psicológicas, jurídicas, laborales, de seguridad y protección, necesidades de alojamiento y/o económicas en base a los recursos anteriormente expuestos.

En caso de actuaciones fuera del horario del Instituto, el teléfono 900 504 405 activará la guardia jurídica y social que dará cobertura a todas las necesidades que la mujer y/o sus hijos/as planteen por cualquier tipo de violencia.

3.2 SERVICIO DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

En el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se garantiza el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género, en especial a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. “La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- *a. Información a las víctimas.*
- *b. Atención psicológica.*
- *c. Apoyo Social.*
- *d. Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.*
- *e. Apoyo educativo a la unidad familiar.*
- *f. Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.*
- *g. Apoyo a la formación e inserción laboral”.*

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley Aragonesa 4/2007 de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, establece en su Disposición Adicional Primera que el Gobierno de Aragón formalizará acuerdos interinstitucionales de colaboración entre las diversas administraciones públicas y entidades con competencias con el fin de conseguir una asistencia integral y coordinada de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos correspondientes.

En este aspecto, la necesaria colaboración que debe plantearse entre las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Corporaciones Locales, permite aprovechar la importante labor que los Servicios Sociales comunitarios, los Servicios Sociales Especializados y Servicio de Igualdad han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la Ley Integral plantea.

El Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Zaragoza desarrolla programas y medidas para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres. Concretamente el Programa de Atención Integral a la violencia de género presta atención a las víctimas de violencia de género, siguiendo lo establecido en la legislación nacional y autonómica.

Desde el año 2000, el IAM y el Ayuntamiento colaboran a través de convenios en la atención a las víctimas de la violencia de género, coordinando las actuaciones con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia en la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, teniendo en cuenta las necesidades detectadas.

Desde el Programa de Atención Integral del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Zaragoza se atiende a mujeres e hijas/os víctimas de violencia de género empadronados/as en Zaragoza.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL SERVICIO DE IGUALDAD- AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL SERVICIO DE IGUALDAD. CASA DE LA MUJER

Este programa trabaja en la Prevención y la Atención Integral a mujeres e hijos e hijas que son víctimas de la violencia de género, entendiendo la violencia de género como aquella violencia ejercida contra una mujer por un hombre que es o ha sido su pareja, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Cumpliendo competencias propias en materia de prevención, el Ayuntamiento desarrolla proyectos de prevención de violencias, especialmente de violencia de género.

El programa de **PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO** trabaja en tres líneas de actuación: la sensibilización e información, la formación y la intervención con adolescentes.

EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA VIOLENCIA DE GÉNERO aborda la problemática de la violencia desde una perspectiva de género, facilitando la atención integral a las mujeres e hijas/os que sufren violencia de género, ofreciendo a las víctimas apoyo profesional especia-

lizado, multidisciplinar, que permita una atención personalizada, proporcionándole los recursos necesarios para afrontar la problemática específica que presente, facilitando su proceso de inserción social y laboral y de recuperación personal.

Las actuaciones enmarcadas en la línea de atención:

- Atención Social, Psicológica y Educativa a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.
- Alojamiento:
 - Casa de Acogida.
 - Pisos tutelados.
 - Pisos de emergencia.
 - Pisos de alquiler social.

La Atención integral se inicia por:

- Por iniciativa propia de la mujer que acude al Servicio de Igualdad exponiendo que está viviendo una situación de violencia de género
- Derivación de distintos recursos: .
 - Servicios Sociales Comunitarios, Servicios Sociales Especializados: Casa de las Culturas, Albergue Municipal
 - Recursos específicos de Atención a la Violencia de Género: Teléfono 24 h. (900 504 405), Trabajador/a Social, Abogada/o de Guardia, Centro de Emergencias, Punto de Coordinación de las órdenes de protección, Cuerpos, Oficina de atención a las víctimas...
 - Fuerzas de Seguridad del Estado (UFAM, EMUME, Policía Local).
 - Educación, Salud, entidades sociales.

Y también los distintos Programas del Servicio de Igualdad: Oficina de Información, Programa de formación y empleo, Servicio de Orientación Laboral, Programa específico de Prevención de Violencia de Género, Asesoría jurídica.

Proceso de atención:

La primera atención es a través de la trabajadora social. Las urgencias son atendidas con la inmediatez que se requiera.

En la primera entrevista se trata de valorar la demanda de la mujer (acogida, información,...), valorar la situación, informar y orientar sobre ayudas y recursos, sobre procedimientos, acompañar y ayudar en la toma de decisiones, en función de las necesidades planteadas.

Tras la valoración de la situación de violencia de género, y si la mujer está de acuerdo en recibir ayuda, se deriva al equipo multidisciplinar (psicóloga, educadora social y trabajadora social). Se establece un plan de intervención junto con la mujer; en este plan se atiende las necesidades sociales, psicológicas y educativas de la unidad familiar para conseguir la recuperación emocional y social de la mujer, y de sus hijos/as, desarrollando sus potencialidades y autonomía.

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Si el equipo valora la necesidad de un alojamiento alternativo a la vivienda de la mujer, se dispone de recursos de acogida: centro de emergencia de titularidad autonómica, y de titularidad municipal: casa de acogida, pisos tutelados, pisos de emergencia, y pisos de alquiler social.

En casos en los que la mujer junto con sus hijos e hijas sea alojada, se comunica a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado para velar por la mejor protección.

Atención social.

El trabajo social dirigido a las mujeres se desarrolla en tres fases: acogida, valoración, diagnóstico y plan de intervención personalizado para cada mujer atendida y sus hijos e hijas.

Además, desde el servicio de atención social se trabaja en relación con otros recursos:

- Derivación al Centro de Emergencia de titularidad autonómica. -Servicio telefónico de atención y protección a las víctimas de violencia de género (Atenpro), o dispositivo de Telealarma.
- Derivación para la gestión y tramitación de prestaciones económicas (C.M.S.S, INAEM...).
- Teléfono 900 504 405 fuerzas y cuerpos de seguridad, punto de coordinación de ordenes de protección...etc.

También con otros programas del Servicio de Igualdad y/o del Ayuntamiento de Zaragoza.

- Coordinación con el programa de formación y empleo, y el servicio de orientación laboral.
- Coordinación con el servicio de asesoría jurídica.
- Coordinación con Zaragoza Vivienda.
- Coordinación con otros recursos: servicios sociales comunitarios, educativos, sanitarios...

Atención psicológica.

Con el objetivo de aliviar el sufrimiento, facilitándoles su expresión emocional y mejorar su autoestima, se ofrece apoyo psicológico a las mujeres víctimas de violencia de género, y también se ofrece atención psicológica a los hijos/as.

La intervención se realiza a nivel individual y grupal a través de grupos terapéuticos que proporcionan a las mujeres la posibilidad de validar su experiencia y proveerles de apoyo social.

Atención educativa.

Se ofrece apoyo educativo a las madres y a los/as hijos/as, facilitándoles un espacio para la reflexión y expresión de sus sentimientos y proporcionándoles pautas educativas que garanticen un desarrollo socioafectivo adecuado.

Recursos de alojamiento municipales.

El Servicio de Igualdad tiene un convenio con Zaragoza Vivienda a través del cual se dispone de distintos tipos de alojamientos de titularidad municipal para acoger a mujeres e hijos/os a su cargo, víctimas de violencia de género.

- Casa de Acogida para Mujeres Maltratadas. Se concibe como un servicio de residencia

temporal que tiene como objetivo ofrecer un espacio de seguridad física y emocional, un lugar de estancia y de atención integral, de protección y de promoción, cuya finalidad es acoger a mujeres mayores de edad solas o acompañadas de sus hijos/hijas que han sufrido un proceso de violencia de género.

- Pisos Tutelados. El Servicio de Igualdad dispone de 4 viviendas para alojamientos temporales destinados a unidades familiares formadas por mujeres víctimas de violencia de género con o sin hijos/hijas en situación de dificultad.
- Pisos de emergencia: El Servicio de Igualdad dispone de 5 viviendas para alquiler temporal (1 año), destinados a unidades familiares formadas por mujeres víctimas de violencia de género con o sin hijos/hijas en situación de dificultad.
- Pisos de alquiler social: El Servicio de Igualdad dispone de 6 viviendas anuales de alquiler social, destinados a unidades familiares formadas por mujeres víctimas de violencia de género con o sin hijos/hijas en situación de dificultad.
- Durante su estancia en la Casa de Acogida, las mujeres son atendidas por un equipo multidisciplinar que garantiza que tanto las mujeres como los/as hijos/as alojados reciban el apoyo psicológico, social, educativo, jurídico y laboral que sea necesario.

ACTUACIONES DESDE OTROS PROGRAMAS DEL SERVICIO DE IGUALDAD EN LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Oficina de información, atiende las demandas de información que la ciudadanía plantea en primera instancia, especialmente en relación a diversas situaciones psicosociales de desigualdad de género, entre ellas situaciones de violencia de género. Es por tanto un punto de detección y en ocasiones un primer momento de acogida. Da respuesta a la diversidad de situaciones psicosociales expuestas, canalizándolas a otros programas, propios de la Casa de la Mujer o externos a ella y en los posibles casos de violencia de género, la atención continúa a través de la asesoría jurídica y la atención social (si la víctima lo demanda).

Página web municipal: Ofrece información sobre el servicio de atención integral para víctimas de violencia de género. Además el dossier de prensa recoge la información sobre el tema que aparece en la prensa escrita.

La Asesoría jurídica atiende las consultas relativas a violencia de género, además de otras especialidades (familia, sucesiones, civil, penal y laboral).

A través de esta asesoría detectan y/o confirman situaciones de violencia de género, se informa a las víctimas de las posibles actuaciones a seguir, de sus derechos, de los trámites y procesos.

Así mismo se informa sobre la forma y trámites necesarios para obtener la asistencia gratuita, quedando excluida la tramitación directa de los asuntos.

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El Programa de formación y empleo recibe derivaciones para los cursos que desarrolla, de mujeres atendidas por violencia de género.

El Servicio de orientación, tutorización e intermediación laboral y empresarial recibe derivaciones de mujeres atendidas por violencia de género, para facilitar el acceso al mercado laboral o mejora de empleo.

3.3. PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR. DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS (GOBIERNO DE ARAGÓN).

La Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, incluye los PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR como medida de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 22. “El Departamento competente en materia de familia facilitará lugares o puntos de encuentro donde se lleven a cabo las visitas de las madres y/o padres a sus hijas e hijos en los supuestos de nulidad, separación y divorcio del matrimonio, en su caso, de ruptura de unión de hecho, con antecedentes de conductas violentas en la pareja. Dichos puntos de encuentro serán atendidos por personal especializado, que emitirá los informes que procedan a la autoridad judicial.”

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón garantiza el derecho de acceso a los servicios sociales para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas. En desarrollo de la Ley 5/2009 se aprobó el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se configura el Punto de Encuentro Familiar como una prestación esencial del Sistema Público de Servicios Sociales.

Por su parte, el Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón define y regula los Puntos de Encuentro Familiar que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se entiende por Punto de Encuentro Familiar (PEF) aquel servicio neutral de intervención familiar, destinado como medida temporal al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas del órgano con competencia en materia de protección de menores, en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores u otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares situaciones familiares, teniendo como principal referencia proteger el interés superior de los menores.

El artículo 20 del Decreto 35/2013, especifica el procedimiento de intervención en los casos de violencia de género:

1. En caso de violencia de género, el equipo técnico del PEF velará por la seguridad de la víctima y del menor en sus dependencias, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas e incluso, si fuera necesario, la suspensión de la intervención, para asegurar la integridad física o psíquica de ambos, que en todo caso será remitida a la autoridad judicial o administrativa ordenante.
2. Las autoridades competentes establecerán protocolos especiales de actuación para garantizar que los usuarios afectados por acciones de violencia de género dispongan de las medidas adecuadas para asegurar la integridad física de las víctimas.

En Aragón, hay seis Puntos de Encuentro dependientes del Gobierno de Aragón, en las localidades de Zaragoza (1 y 2), Calatayud, Huesca, Teruel y Alcañiz.

En cada uno de los PEFs se ha establecido un protocolo especial de actuación, con medidas específicas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas y de sus hijas e hijos en las dependencias del PEF, adaptado y adecuado a sus características propias y conformes a las posibilidades de intervención de los PEFs. El Punto de Encuentro Familiar es el encargado, por orden judicial, de dar respuesta al cumplimiento del régimen de visitas establecido, garantizando el respeto a las medidas de alejamiento e incomunicación acordadas, lo que hace necesaria una intervención profesional desde el ámbito psicosocial, de acompañamiento a las víctimas (mujer e hijos/as) y a su vez, de prevención de cualquier forma de violencia y garantía de seguridad. Atendiendo a todo ello, en cada uno de los Puntos de Encuentro se adoptan medidas especiales que son aplicadas en la atención a casos de violencia de género. En cualquier caso, los PEF son accesibles para personas que presentan discapacidad.

Para reforzar la seguridad de las familias usuarias así como de las/os trabajadoras/es que prestan servicios en los PEFs, especialmente en los casos de violencia de género, se ha establecido un “Protocolo de Seguridad”, siguiendo las recomendaciones de los FCS quienes han prestado su apoyo y colaboración. Dicho Protocolo será de obligado cumplimiento para las entidades y empresas que en cada momento realicen el servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón e incluirán medidas de seguridad de conformidad con los informes emitidos por la Unidad de la Policía Adscrita.

4. INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

4.1. DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 21) LEY ORGÁNICA.

Se informará a la mujer víctima de violencia de género sobre los derechos que le otorga la Ley en este apartado, y de las situaciones que violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

- Estas circunstancias de violencia se acreditarán mediante - Orden de Protección en vigor.
 - Sentencia firme como Víctima de Violencia.
 - Certificación por Autoridad Pública (excluyentes).

Se exponen a continuación un resumen de los derechos y prestaciones laborales:

1. **Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.**
2. **Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la adaptación del horario flexible o de otras formas de ordenación de acuerdo con la empresa.
3. **Derecho preferente al cambio de centro con reserva del puesto de trabajo** durante los primeros 6 meses (movilidad geográfica)
4. **Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo** durante seis meses con posibilidad de prórrogas sucesivas hasta de dieciocho meses, con situación asimilada a la de alta a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo. En lo que respecta a la protección por desempleo, se considera como involuntario, por lo que tiene derecho a cobrar una prestación contributiva o el subsidio por desempleo, si se cumplen los requisitos legales exigidos.
5. **Derecho a la extinción del contrato de trabajo con derecho a la prestación por desempleo** de la trabajadora que para garantizar su protección se ve obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo.
6. **Justificación de ausencias laborales** motivadas por la situación física y psicológica consecuencia de la violencia de género.
7. **Consideración de despido nulo** si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la víctima de violencia de género de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.
8. **Las trabajadoras por cuenta propia, víctimas de violencia de género, que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, no estarán obligadas a cotizar** durante un periodo de seis meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad social. Además de ser considerada como asimilada al alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria.

A estas medidas se unen otras como el derecho a la atención confidencial y especializada por los servicios de empleo, ayudas a la movilidad geográfica, compensación de las diferencias

salariales por cambio de trabajo o los convenios con empresas y/o asociaciones empresariales. Las medidas de actuación del Programa de Inserción Sociolaboral tendrán como beneficiarias a las mujeres víctimas de violencia de género, inscritas como demandantes de empleo y son las siguientes:

- Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.
- Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales, en su caso, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la autoestima y motivación para el empleo, y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa.
- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica. Estos incentivos incluyen: gastos de desplazamiento, gastos de transporte de mobiliario y enseres, gastos de alojamiento y gastos de guardería y de atención a personas dependientes.
- Incentivos para compensar diferencias salariales. Esta medida exige para su cumplimiento que se produzca una sucesión de contratos, es decir, consiste en el abono a la trabajadora, cuyo contrato de trabajo se haya extinguido por voluntad propia pero forzada por su situación, de una cantidad equivalente a la diferencia entre el contrato extinguido y el nuevo, siempre que el nuevo salario sea inferior al anterior. El importe máximo de la cuantía es de 500 euros y el tiempo máximo para percibir esta ayuda es de doce meses.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica. La gestión de estas medidas corresponde al Instituto Aragonés de Empleo.

4.2 DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS (ART. 24) LEY ORGÁNICA.

Las funcionarias víctimas de violencia, según la disposición adicional 5a “Derechos de los trabajadores” de la Ley 4/2007 de 22 de Marzo de Prevención y Protección Integral a las Mujeres víctimas de violencia en Aragón establece que; los derechos laborales reconocidos por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género son de aplicación directa e inmediata en Aragón, sin necesidad de desarrollo normativo específico. Dichos derechos se traducen en reducción o reordenación del tiempo de trabajo, movilidad geográfica, excedencia, justificación de las faltas de asistencia en los términos determinados en la normativa aplicable.

4.3 DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES: (ARTS. 27 Y SS) LEY ORGÁNICA.

- Ayudas económicas: Ayuda económica regulada en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra violencia de Género (Art. 27) cuyo fin es facilitar su integración social siempre y cuando resulte acreditada la insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener empleo.
- Renta activa de Inserción: (RAI) Ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el “Programa de Renta Activa de Inserción” consiste en la percepción de una renta condicionada a la búsqueda activa de empleo (RD.1369/2006,

IV- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo).

- Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género que sean beneficiarias del programa de Renta Activa de Inserción y se hayan visto obligadas a cambiar su residencia, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria por este concepto (Disposición Transitoria del RD. 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta Activa de Inserción).
- Prioridad en el acceso de viviendas protegidas y plazas públicas residenciales. El Departamento competente en materia de vivienda, plantea que la condición de víctima de violencia de género está contemplado como un requisito de vulnerabilidad ya que está suspendiendo los lanzamientos de viviendas habituales (Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reformar la protección a deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social (Art. 1. suspensión lanzamientos hasta 15 mayo 2017 – en nueva redacción 28.02.15-) El convenio firmado entre el CGPJ, el Gobierno de Aragón y la FAMCP contempla la violencia de género como requisito de vulnerabilidad. El IASS recoge la prioridad de acceso a plazas públicas residenciales a las víctimas de violencia en la Orden de Acceso a Centros de Servicios Sociales (Orden 16.06.2015).
- Ayudas de Urgente Necesidad: Se gestionan a través de los Servicios Sociales Generales, para atender de manera inmediata situaciones de emergencia social (Art. 33).

5. ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.

Las mujeres víctimas de violencia pueden presentar otras dificultades y carencias que les hace ser más vulnerables; por su situación de discapacidad, regulación de la estancia por ser inmigrantes o pertenecer a un determinado grupo en riesgo de exclusión social, por ello se tendrán en cuenta todas estas circunstancias en la intervención, así como posibilitar la colaboración entre Instituciones y Entidades Sociales.

Se facilitará la documentación e información a nivel escrito o verbal en el soporte adecuado a la persona con discapacidad, contando con la colaboración si fuera necesario de la Entidades Especializadas del tercer sector.

* Pautas de intervención para la actuación en mujer con discapacidad:

- En general, cualquier informe o documento sería deseable que reflejara la discapacidad y el tipo en caso de existir.
- En caso de mujeres con discapacidad mental o intelectual, se debe tener especialmente en cuenta la credibilidad en sus declaraciones.
- Se facilitará la asistencia lingüística especializada en el caso necesario y en general se facilitará la documentación e información a nivel escrito o verbal en el soporte adecuado a la persona con discapacidad, contando con la colaboración si fuera necesario de las Entidades Especializadas del tercer sector.

6. VALORACIÓN DEL RIESGO.

En caso de detectarse situación de riesgo para la víctima, se solicitará la presencia de los FCSE, que adoptará las medidas adecuadas a la situación según los protocolos e instrumentos vigentes y aplicables.



V- ÁMBITO EDUCATIVO.

1. INTRODUCCION.

Tal y como se expone en el Preámbulo de **la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón**, la violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres constituye la más grave discriminación derivada de la desigualdad entre sexos y supone o puede suponer un grave atentado contra la integridad física, psicológica o moral de las mujeres, lo que en el fondo representa un ataque directo a su dignidad como personas.

Por tanto, nos encontramos ante una violación de los derechos humanos de las mujeres y ante un problema social de enorme magnitud debido a su incidencia en la población y a la importancia de las secuelas tanto físicas como psicológicas producidas en las víctimas. Esta violencia es un fenómeno social generalizado, herencia no superada de nuestro pasado histórico; es un fenómeno sin fronteras, no exclusivo de un lugar determinado; es un fenómeno no exclusivo de un grupo o clase social, ya que afecta a un gran número de mujeres con independencia de su cultura, edad, nivel de educación, nivel económico, etnia, raza o religión, diferenciándose únicamente en las formas y tendencias en que se manifiesta.

Para ello, en su artículo 7 referido a las **medidas del ámbito educativo** se plantean distintas actuaciones de carácter preventivo, formativo y curricular para los centros así como la competencia por parte de este Departamento para intervenir y adoptar las medidas oportunas, reflejadas en este Protocolo.

2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

La prevención de la Violencia de género engloba acciones de sensibilización y de formación, concretándose en las siguientes actuaciones por parte del departamento competente en materia educativa:

1. Implicar a toda la comunidad educativa en el desarrollo de políticas, prácticas y culturas inclusivas.
2. Velar y supervisar que en los documentos del centro se impulse la adquisición y desarrollo de competencias que mejoren las relaciones entre toda la comunidad educativa para erradicar cualquier forma de violencia.
3. Promover que los centros educativos revisen y actualicen sus Planes de convivencia en los que se contemplen acciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, reconocimiento y respeto a las diversidades de identidad de género y prevención de la violencia de género.
4. Promover actuaciones de formación y sensibilización dirigidas a toda la Comunidad Educativa sobre la Igualdad y Prevención de la Violencia contra la Mujer.
5. Promover que los centros educativos elaboren Planes de Igualdad que incluyan actividades para visibilizar a las mujeres en estudios y trabajos en todas las esferas de la vida (artistas, literatas, directivas, científicas, políticas...).
6. Coordinación con el Sistema de Asesoramiento y Recursos en Educación para la Salud (SARES) en el desarrollo de programas, proyectos y actividades.

7. Desarrollar jornadas y cursos de formación sobre planes de igualdad y prevención y de-
tección de la violencia de género.
8. Trabajar coordinadamente con todas las instituciones sensibilizadas con este tema y es-
pecialmente con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) en el desarrollo de todos los pro-
gramas y proyectos que dirijan parte de su trabajo a la sensibilización y formación del
alumnado y sus familias.
9. Desarrollar la formación del Plan Director de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Es-
tado en formato de charlas dirigidas al alumnado y sus familias que versan sobre acoso,
ciberacoso y violencia contra la mujer.
10. Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de innovación que realicen buenas prác-
ticas en materia de igualdad, reconocimiento de identidades de género y lucha contra la
violencia de género.
11. Impulsar y promover la creación de “territorios libres de violencia de género” así como
formar al alumnado como mediadores en conflictos de violencia de género.
12. Realizar actividades específicas en efemérides significativas para las mujeres.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Paso 1. Identificación y comunicación de la situación:

Cualquier miembro de la comunidad educativa con conocimiento o sospecha de una situa-
ción de violencia de género ejercida sobre una alumna, lo comunicará al Equipo Directivo.

Paso 2. Actuaciones inmediatas:

Tras esta comunicación, el equipo directivo con el tutor o tutora de la alumna y el responsable
del Servicio de Orientación del centro educativo recogerá toda la información posible sobre
el presunto acto violento, analizarla y valorar la intervención que proceda. Todo ello quedará
recogido en un acta.

Si tras el análisis se concluye una posible situación de violencia de género se informará, me-
diante informe escrito, al inspector/a de del centro que dará traslado a la Unidad de Progra-
mas Educativos Provincial para su conocimiento y valoración con los Servicios del Instituto
Aragonés de la Mujer en colaboración con el Equipo Directivo del centro.

Paso 3. Actuaciones de urgencia:

En caso de estimarse necesario, se adoptarán las medidas de urgencia que se requieran para
proteger a la alumna afectada y evitar las agresiones:

- Medidas para garantizar la inmediata seguridad de la alumna, así como medidas especí-
ficas de apoyo y ayuda.
- Cuando está constatado el hecho delictivo, se comunicará inmediatamente a las Fuerzas
y Cuerpos de seguridad del Estado.
- Medidas cautelares con el agresor o agresores, en caso de ser alumno o alumnos del cen-
tro, considerándose entre ellas la no asistencia al centro, si el caso lo requiere.
- Se establecerán cauces de coordinación con fiscalía de menores para desarrollar actua-
ciones coherentes.

Paso 4. Información a las familias:

El Servicio de Orientación del centro educativo junto con el tutor o tutora de la alumna, previa información al Equipo Directivo, mediante entrevista, pondrán el caso en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado implicado, aportándoles información sobre la situación y sobre las medidas adoptadas.

Paso 5. Comunicación al resto de profesionales que atienden a la alumna víctima de violencia de género:

El director o directora, con las reservas debidas de confidencialidad, protección de la intimidad de los menores afectados y de la de sus familias o responsables legales, podrá informar de la situación al equipo docente del alumnado implicado. Si lo estima oportuno informará también a otro personal del centro y a otras instancias externas (sociales, sanitarias o judiciales, en función de la valoración inicial).

Paso 6. Recogida de información:

Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el director o directora del centro recabará la información necesaria relativa al hecho de las diversas fuentes que se relacionan a continuación:

- Recopilación de la documentación existente sobre el alumnado afectado.
- Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes del centro, en clase, o en actividades complementarias y extraescolares.
- Actuación del Servicio de Orientación, con la colaboración del tutor o tutora para la recopilación de toda la información necesaria. Si se estima conveniente, se completará la información con otras fuentes complementarias, tales como el personal de administración y servicios, o personal de los Servicios Sociales correspondientes.
- Una vez recogida toda la información, el director o directora del centro realizará un informe con los datos obtenidos, para lo que contrastará la información aportada por las diferentes fuentes.

Paso 7. Aplicación de medidas disciplinarias:

En caso de que la persona o personas agresoras sean alumnos del centro, una vez recogida y contrastada toda la información, se procederá por parte del director o directora del centro a la adopción de correcciones a las conductas contrarias a la convivencia o de medidas disciplinarias al alumnado agresor implicado, en función de lo establecido en el plan de convivencia del centro, y, en cualquier caso, según el **Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón**, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Paso 8. Comunicación a la comisión de convivencia:

Sin perjuicio del principio de confidencialidad y de la obligada protección de la intimidad de los menores y las menores, y la de sus familias, el director o directora del centro trasladará el informe (indicando si existe discapacidad y el tipo de ésta) realizado tras la recogida de infor-

mación así como, en su caso, las medidas disciplinarias aplicadas, a la comisión de convivencia del centro.

Paso 9. Comunicación a la Inspección Educativa:

El director o directora del centro remitirá el informe al Servicio Provincial de Inspección de Educación, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, tal como se establece en el Paso 2 de este protocolo.

Paso 10. Actuaciones:

El equipo directivo y el Servicio de Orientación del centro definirán un conjunto de medidas y actuaciones para cada caso concreto de violencia de género en el ámbito educativo que deberán coordinarse con las medidas decretadas judicialmente. Asimismo, si se considera necesario, podrá contar con la intervención de la Asesoría de Convivencia. Igualmente, para cualquiera de las medidas y actuaciones definidas, se podrá solicitar asesoramiento específico y apoyo profesional al Instituto Aragonés de la Mujer.



V- ÁMBITO EDUCATIVO.

Asimismo, si el caso lo requiere, se incluirán actuaciones con los compañeros y compañeras de este alumnado, y con las familias o responsables legales. De manera complementaria, se contemplarán actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado del centro. Todo ello, sin perjuicio de que se apliquen al alumnado agresor las medidas correctivas recogidas en el plan de convivencia y normativa vigente.

Con carácter general, se proponen las siguientes medidas y actuaciones para los casos de violencia de género en el ámbito educativo:

- **Actuaciones con la alumna víctima de violencia de género:** actuaciones de apoyo y protección expresa e indirecta, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad que puede suponer la existencia de discapacidad en la víctima, de educación emocional y apoyo social con derivación, si procede, a los servicios de servicio de Protección de Infancia y Adolescencia.
- **Actuaciones con el alumno o alumnos agresores:** aplicación de las correcciones y medidas disciplinarias correspondientes estipuladas en el plan de convivencia, en su caso, o programas y estrategias específicos de modificación de conducta y ayuda personal, con derivación, si procede a los servicio de Protección de Infancia y Adolescencia.
- **Actuaciones con los compañeros y compañeras del alumnado implicado:** actuaciones de desarrollo de inteligencia emocional, sensibilización para la igualdad de género y de prevención y rechazo de la violencia, así como programas de mediación y de ayuda entre iguales.
- **Actuaciones con las familias:** orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos o hijas contando con el asesoramiento e intervención de los Servicios de Instituto Aragonés de la Mujer. En el caso de la víctima, orientación e información sobre posibles apoyos externos y recursos institucionales disponibles para recibir ayuda psicológica y asesoramiento jurídico.
- En el caso del **alumnado agresor**, orientación e información sobre programas y actuaciones para la modificación de conductas y actitudes relacionadas con la violencia de género.
- **Actuaciones con el profesorado y el personal de administración y servicios:** orientaciones sobre cómo intervenir ante una situación de violencia de género y cómo desarrollar acciones de sensibilización, prevención y rechazo de la violencia, así como actividades de formación específica.
- **El Equipo Directivo junto con la Inspección Educativa del centro** se responsabilizarán de la puesta en marcha y desarrollo de las actuaciones y las medidas previstas, así como la adopción de medidas especiales en el caso de alumnas que presenten algún tipo de discapacidad.



